



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NIVELACIÓN DE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN (ACCIÓN DE AMPARO); EXPEDIENTE
N°00268-2014-0-2501-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA-CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MENDOZA ACOSTA, LISBET GIANELLA

ORCID: 0000-0002-3204-2868

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

AUTORA

Mendoza Acosta, Lisbet Gianella

ORCID: 0000-0002-3204-2868

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: Dr. Ramos Herrera, Walter

Orcid:0000-0003-0523-8635

Miembro: Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Orcid:0000-0002-2592-0722

Miembro: Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente**

**Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro**

**Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro**

**Dr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor**

AGRADECIMIENTO

A la Universidad:

Por darme la bienvenida y brindarme
los conocimientos necesarios para
seguir adelante.

A la Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas:

Por brindarme los medios
necesarios para culminar el
presente trabajo.

A mi Docente Tutor:

Por la orientación y ayuda brindada
para la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

Mis padres, German y Nelly por brindarme su apoyo incondicional y consejos siempre.

Mi hermana Jasmin por brindarme su tiempo, ser mi mejor aliada y a mi mejor amiga Layla.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (Acción de Amparo), en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo(mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabra clave: características; jubilación, nivelación de pensión, y proceso.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the leveling of the retirement pension (Amparo Action), in file No. 00268-2014-0-2501-JR-CI-03 ; of the Judicial District of Santa, Chimbote, 2022 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative-qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high, very high; while, of the second instance sentence: high, very high and medium. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high.

Keyword: characteristics; retirement, pension leveling, and process.

CONTENIDO

Título de tesis	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros y resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. La pretensión	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	12
2.2.1.1.3. La pretensión en el proceso de amparo	13
2.2.1.1.4. Pretensión planteada en el proceso en estudio.....	13
2.2.1.2. El proceso constitucional	13
2.2.1.2.1. Concepto	13
2.2.1.2.2. Características del proceso constitucional	14
2.2.1.2.3. Principios aplicables al proceso constitucional	14
2.2.1.2.3.1. Principio de dirección judicial del proceso	14

2.2.1.2.3.2. Principio de gratuidad.....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de economía procesal	15
2.2.1.2.3.4. Principio de intermediación.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de socialización.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de impulso procesal de oficio.....	16
2.2.1.2.3.7. Principio de elasticidad.....	16
2.2.1.2.3.8. Principio pro actione.....	16
2.2.1.2.3.9. El principio de iura novit curia	16
2.2.1.2.4. Finalidad de los procesos constitucionales	17
2.2.1.3. El proceso de amparo.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Objeto	18
2.2.1.3.3. Características	19
2.2.1.3.4. Finalidad... ..	19
2.2.1.3.5. Regulación del proceso amparo	19
2.2.1.3.6. Derechos que protege el amparo	20
2.2.1.3.7. Derechos no protegidos por el amparo.....	20
2.2.1.3.8. Legitimación en el proceso de amparo	21
2.2.1.3.9. Juez Competente	21
2.2.1.3.10. Plazo	22
2.2.1.3.11. Procedimiento de la demanda de Amparo	22
2.2.1.3.12. Condiciones para la estimación de la demanda de amparo.....	23
2.2.1.3.13. Rechazo liminar de la demanda	24
2.2.1.4. Sujetos del proceso	25
2.2.1.4.1. Concepto	25
2.2.1.4.2. Demandante	25

2.2.1.4.3. Demandado	25
2.2.1.4.4. El juez	26
2.2.1.5. Los puntos controvertidos	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso	27
2.2.1.6. La prueba	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.6.3. Los medios de prueba.....	28
2.2.1.6.4. Finalidad de la prueba.....	28
2.2.1.6.5. Ausencia de la etapa probatoria	29
2.2.1.7. La Sentencia.....	29
2.2.1.7.1. Las sentencias Constitucionales	30
2.2.1.7.2. La sentencia en el proceso de Amparo	30
2.2.1.7.3. Tramite de Apelación	31
2.2.1.7.4. Trámite del recurso de agravio constitucional	31
2.2.1.7.5. Estructura de la sentencia	32
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales.....	32
2.2.1.8.1. Concepto	32
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.8.3. La motivación de lasResoluciones Judiciales	33
2.2.1.8.4. Requisitos para la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.1.9. Medios impugnatorios	34
2.2.1.9.1. Medio impugnatorio en el proceso de Amparo	34
2.2.1.9.2. Medio impugnatorio en el proceso.....	35
2.2.2. Sustantivas	36

2.2.2.1.Sistema de Reparto	36
2.2.2.2. Decreto Ley N°19990	36
2.2.2.2.1.Oficina de normalización previsional (O.N.P.).....	37
2.2.2.2.2. Proceso de Calificación.....	38
2.2.2.3. Seguridad Social.....	38
2.2.2.3.1. Derecho a la Pensión	38
2.2.2.3.2. Derecho a la Jubilación.....	39
2.2.2.4. Remuneración	40
2.3. Marco conceptual	41
III. HIPÓTESIS.....	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	43
4.1.1. Tipo de investigación.....	43
4.1.2. Nivel de investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación	45
4.3. Población y muestra.....	46
4.3.1. Unidad de análisis.....	46
4.3.2. Población.....	47
4.3.3. Muestra.....	47
4.4. Definición y Operacionalización de la variables e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
4.6. Plan de análisis.....	50
4.6.1. De la recolección de datos.....	51
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	51
4.7. Matriz de consistencia	52
4.8. Principios éticos.....	54

V.RESULTADOS.....	56
5.1. Resultados.....	56
5.2. Análisis de resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS	98
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	99
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	111
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	87

I.- INTRODUCCIÓN

La investigación esta referido a determinar el impacto de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial existente en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; que contiene un proceso de amparo, donde el asunto judicializado fue la nivelación de pensión por jubilación, tramitado en el tercer juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.

El estudio trata de algo importante porque se examinará un proceso judicial cierto con la idea de mostrar el impacto de las sentencias y presentar una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú”, correspondiente a la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho público y privado.

Los propósitos de la investigación son determinar el impacto de las sentencias judiciales en la administración de justicia; tomando como referencia diferentes fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencia aplicables en procesos de esta materia.

El proyecto tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia; a la vez estudiar como la administración de justicia a través de sus operadores de ponen en práctica la aplicación del derecho al momento de dar por resuelto la controversia.

La metodología cumple con lo requerido por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y con los estándares del Manual Interno de Metodología de la Investigación (MIMI). La unidad de análisis es el expediente judicial, que es elemento sobre el cual recae la obtención de información, el tipo de investigación es mixto, la parte cuantitativa se evidencia en el proyecto porque se inicia como un problema de investigación y a través de la revisión de la literatura facilita la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis, el plan

de recolección de datos y análisis de los resultados; la parte cualitativa se evidencia en el análisis y recolección de datos para identificar los datos correspondientes a cada variable; el nivel de la investigación es exploratorio porque se indaga en contextos nuevos, descriptiva al momento de describir características del objeto de estudio; el diseño es no experimental, retrospectiva porque se estudia un proceso judicial ocurrido en el pasado, y transversal porque estos datos analizados ocurrieron en un determinado tiempo.

El principal interés por estudiar es poder detectar la forma en que actúan los operadores de justicia, al poner en práctica la aplicación del derecho, pero no solo en el ámbito local y nacional sino también en un contexto internacional.

La forma de administración justicia por parte de los órganos jurisdiccionales es cuestionada en las diferentes sedes judiciales por los litigantes; la mayoría de estos reclamos giran en entorno a la demora de los procesos ya sea por la falta de capacidad económica del litigante en el costo de los trámites o porque piensan que la única manera de obtener una sentencia favorable es poder negociar de alguna manera el resultado del proceso; de igual manera la población no confía en el sistema judicial; ya sea porque el poder judicial no cumple sus propios plazos que la ley manda y que como órgano judicial debe respetar; la coyuntura mediática respecto a actos de corrupción dentro del poder judicial por parte de Magistrados y auxiliares jurisdiccionales no favorecen a que la población tenga confianza en un sistema judicial justo y eficaz. De igual manera la mala praxis de algunos abogados que utilizan sus conocimientos y recursos; con la finalidad de dilatar el proceso causando malestar entre las partes litigantes y una demora en expedir sentencia ya sea favorable o no; hace que esta desconfianza hacia los justiciables crezca.

Sí nos referimos sobre el cumplimiento en la calidad de las sentencias estas en realidad no se cumplen, porque desde un comienzo al no cumplirse los plazos en cada etapa del proceso se está vulnerando el plazo razonable de expedir la sentencia correspondiente; y si a esto se agrega la falta de motivación en su contenido; estas originan un malestar en el litigante y en la población.

La sentencia judicial es el fin de un proceso; el juez es el único que puede emitir una sentencia a partir de la interpretación de las leyes y la valoración de los hechos; este se da a partir de la existencia de un caso o de un conflicto de intereses entre las partes. Al hablar en este trabajo de investigación sobre calidad de sentencias debemos tener en cuenta que el juez es un creador de derecho, como lo prescribe la propia Constitución Política; el juez no puede dejar de impartir justicia en ningún momento y ante un vacío de la ley debe aplicar su criterio y su conocimiento en el campo del Derecho para impartir justicia; cuando se emite una sentencia se está creando Derecho por ello el juez tiene la responsabilidad de emitir una sentencia motivada correctamente, con un lenguaje correcto y sencillo sin tanto tecnicismo, para que el justiciable comprenda su decisión con claridad.

¿Se puede medir la calidad de las sentencias?, SI, tomando en cuenta diferentes parámetros como: El respeto por los principios y reglas que la constitución establecen, la calidad de los argumentos que presenta el juez para sustentar su decisión; es decir la motivación de las resoluciones judiciales; el juez debe contestar todos los puntos propuestos por el litigante, consideración por la realidad socioeconómica del litigante garantizando su protección y que al momento de emitir el juez sentencia esté presente un lenguaje claro y comprensible para toda la población.

El problema respecto a la calidad de las sentencias y administración de justicia, no es solo un problema en el Perú, en distintos países la búsqueda por un sistema judicial parcial, justo y eficaz, es una lucha constante que ha conllevado a diversas reformas judiciales.

En el contexto internacional

Linde (2015); expone que en España:

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave

problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (...) Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos.

Basabe (2013) señala en su estudio:

(...) recurriendo a encuestas a expertos en temas judiciales, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales. En ambas dimensiones, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre toda la muestra. Chile y sobre todo Uruguay, contra intuitivamente, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que se atribuye a estos países en otros índices.

Asimismo, luego de examinar el proceso judicial constitucional existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de Amparo) en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR- CI-03; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022?

Para facilitar la respuesta a la pregunta o problema de investigación se ha dividido en preguntas específicas, tal como sigue:

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?
- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

- ¿Cuáles la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?

Objetivos de la investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de Amparo), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El informe de investigación se justifica porque busca contribuir y evidenciar el impacto que tienen las sentencias judiciales en la administración de justicia; teniendo en cuenta un proceso judicial cierto que evidenciara la aplicación del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales.

Porque facilitará la verificación del derecho sustantivo y procesal, aplicado en el expediente, para poder identificar los parámetros necesarios para medir la calidad de las sentencias expedidas por el poder judicial.

También porque contribuirá a conocer las diversas áreas del derecho y su campo de aplicación, mejorando nuestra capacidad interpretativa, crítica y analítica respecto a nuestros hallazgos.

Además, porque la realidad del sistema de administración de justicia, ha permitido que la sociedad pierda confianza en sus instituciones, que carecen de transparencia y agilidad al momento de resolver casos de transcendencia, por ello este trabajo de investigación sirve de aporte para contribuir a la mejora del sistema de justicia en el Perú.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Sarango (2008), en Ecuador presentó el trabajo de investigación titulado, “*El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales*”. La investigación expone: Se orienta a establecer si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución de la República, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas. Por otra parte, se ahonda en el propósito de que el Estado Ecuatoriano a través de los diferentes órganos del poder estatal cumpla con el precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso, previsto en el Art. 82 de la Carta Magna. También contiene un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso y que es materia del presente estudio.

Germán, Natalia, Milena y Liliana (s/f), en Argentina presentan el trabajo de investigación titulado, “*Indicadores de desempeño judicial*”. Donde las conclusiones fueron: Finalmente, consideramos importante destacar la conclusión que surge de las dos investigaciones; la idea que la cantidad de trabajo realizado está altamente asociada con la calidad del mismo. Es usual escuchar que los altos niveles de dilación que presenta el sistema de justicia argentino están justificados con el argumento de la búsqueda de calidad de sentencias, en desmedro de la cantidad de casos resueltos. Sin embargo, a partir de los datos arrojados por el presente análisis, el argumento “poco pero bueno” bien podría dejarse de lado, puesto que, en la gran mayoría de los casos, los juzgados que presentaban las tasas de resolución más altas y la menor cantidad de expedientes pendientes, fueron los que resultaron mejor evaluados en las fases cualitativas de los estudios antes citados. En consecuencia, la evidencia que muestra la presente tarea permite avanzar en la utilización de mediciones cuantitativas para evaluar el desempeño en general, e incorporar sistemas de

control de gestión, estimulando desde ya a presentar información tangible que lleve a mejorar los análisis anteriores. Por último, cabe señalar que, esta característica de la cantidad asociada a la calidad no sólo resulta relevante a la hora de medir el desempeño, sino que también se traduce en un elemento indispensable en el momento de planificar las características y determinar estándares que debería adoptar el sistema de justicia para funcionar eficaz y eficientemente.

Arévalo, L y Cubides, C (2016), en Colombia presentaron la tesis de maestría titulado *“El derecho a la pensión como derecho fundamental desconocimiento de los derechos pensionales por parte del estado”*. El objetivo del trabajo fue mostrar como el Derecho a la pensión ha sido reconocido como un Derecho fundamental como quiera que se deriva directa o indirectamente de los Derechos a la Seguridad Social y al Trabajo en Colombia, con mayor ahínco a partir de la Constitución de 1991, quien, por voluntad del constituyente, instituyó al país como un Estado Social de Derecho, acogándose a las nuevas corrientes del neo constitucionalismo. Esto con el fin de dar respuesta a los cambios económicos, sociales y culturales, teniendo como axioma los Derechos inherentes a la dignidad humana.

Gave, J (2017), presento el trabajo de investigación titulado *“La remuneración de referencia y el derecho a la pensión en el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del derecho fundamental a la seguridad social”*. Las conclusiones fueron: 1. La modificatoria del artículo 2° del D. Ley N° 25967 sobre cálculo de la remuneración de referencia resulta necesaria por cuanto permitirá que las pensiones de los pensionistas del régimen del D. Ley N° 19990 pertenecientes al Sistema Nacional de Pensiones resulten las más equilibras y ajustadas a la remuneración asegurable que percibía el asegurado durante su actividad laboral, logrando de esta manera garantizar el derecho fundamental a la pensión y a la seguridad social digna y humana, que garantice el equilibrio y la igualdad en los niveles socioeconómicos de los pensionistas. 2. El correcto cálculo del promedio mensual de las últimas aportaciones efectivas realizadas por el asegurado permitirá que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19990 obtengan

mayores pensiones que las otorgadas por una aplicación inadecuada de la norma, al hacerse una interpretación errónea de la misma por los funcionarios de la Oficina de Normalización Previsional, lo que vulnera el derecho fundamental a la obtención de una pensión digna y humana que garantice elevar la calidad de vida de los jubilados. 3. La contabilización de las remuneraciones asegurables efectuadas por el asegurado conducirá a que todos los meses de aportaciones debidamente pagadas al SNP sean debidamente computadas para reunir los años de aportes que la norma prevé a efectos del acceso y goce las pensiones del régimen del D. Ley N° 19990, lo cual nos conducirá a garantizar el derecho fundamental a la pensión y a una seguridad social digna y humana como pilares de la Constitución y de los Tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

2.1.2. Estudios en Línea

Vásquez, K (2016) *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reajuste de pensión de jubilación y reconocimiento de años de aportación (amparo), en el expediente N° 2006 - 03923 – CI4 – del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016.”* El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta sentencia. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: alta calidad y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad.

Ortiz (2018), presento el trabajo titulado, *“Calidad de sentencias sobre proceso de amparo en el expediente N°00918-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial del Ucayali– Coronel Portillo, 2017”*, donde la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre proceso de Amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00918- 2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Correa (2018), presento el trabajo titulado, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 02032-2012-02001- JR-CL-03, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017*”, donde la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Proceso de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02032-2012-0-2001-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Piura 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. LA PRETENSIÓN

2.2.1.1.1. CONCEPTO

Montilla (2008) expresan:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada ante el juez, y es el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear (p. 98).

La pretensión es la declaración de voluntad que realiza el sujeto activo ante el juez y frente al sujeto pasivo haciendo valer su derecho de acción; según el autor Gozaini “la pretensión constituye el objeto del proceso y por ello la decisión que tome el juez tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatoria”.

Montilla (2008) define:

En definitiva, podemos decir que la pretensión llega a ser la manifestación de voluntad de un sujeto de derecho, que busca a través de su derecho de acción imponer a la otra parte, el cumplimiento de una obligación o el reconocimiento de ese derecho por el órgano jurisdiccional, por medio de la demanda (pg. 99-100).

La pretensión es un elemento indispensable para que se integre un litigio que se plasma en la petición, puede entenderse en forma general como una intención, finalidad o propósito, y de forma objetiva como una reclamación, derecho, demanda; que se presenta ante el juez para que sea deducida y es susceptible de ser cosa juzgada.

Monroy G & Monroy P (2004) señalan:

Una pretensión que deba ser admitida en esta forma tan especial de tutela debe tener una probabilidad intensa, es decir, una elevada posibilidad de ser acogida. Por otro lado, debe ser además infungible, es decir, irremplazable, sin posibilidad de que pueda ser sustituida por una reparación patrimonial, por ejemplo. Si no se tuviera en cuenta estos requisitos, el uso de esta forma

de tutela podría convertirse en indiscriminado (pg. 88).

2.2.1.1.2. ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

A. Sujetos

Sujeto activo que es el accionante de su derecho de acción y el sujeto pasivo, emplazado o parte demandada a la que se dirige la pretensión; puede ser persona natural o entidad; el estado también puede ser parte demandada.

El actor es el más importante ya que está legitimado para hacer valer su derecho de acción y si no demanda, entonces el juez que es el destinatario de esa manifestación de voluntad, no estará habilitado para conocer el caso de oficio.

En los procesos de amparo, toda persona que ha sido afectada puede ser sujeto activo; por estar legitimada para ello.

B. El objeto

La pretensión tiene como objeto conseguir lo que se reclama en la demanda haciendo valer el derecho de acción del sujeto activo, este presenta dos elementos uno inmediato que consiste en reclamar ante el órgano jurisdiccional la determinada actuación de este y otro mediato en donde se solicita la tutela jurisdiccional sobre el bien jurídico. Este elemento es muy importante porque lo que no se pide en la demanda, el juez no puede otorgarlo.

C. La causa

Montilla, J. (2008), señala que:

Son los fundamentos, los hechos en que se basa la pretensión, junto con los presupuestos facticos de la norma jurídica, que necesaria para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión son los hechos, contenida en la demanda como hechos facticos que esclarecen los motivos por los que se realiza la pretensión; aquellos se encuadraran en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico que se busca con la demanda; y de derecho para que afirme el derecho alegado (p 101).

La pretensión se basa en la causa pretendí que se establece en la demanda, y en los hechos con los que se fundamenta la imputación, por los cuales el juez se basa para rechazar o acoger la pretensión verificando si existe una relación entre los hechos invocados con el objeto pretendido.

2.2.1.1.3. LA PRETENSIÓN EN EL PROCESO DE AMPARO

La pretensión en el proceso de amparo está condicionada a ciertos requisitos para que se considere válida, el derecho que el actor está reclamando debe estar protegido en el contenido de la constitución, es por ello que el código procesal constitucional en el artículo 37° establece cuáles son los derechos protegidos por el proceso de amparo.

2.2.1.1.4. PRETENSIÓN PLANTEADA EN EL PROCESO EN ESTUDIO

En el proceso judicial sobre Nivelación de Pensión por jubilación (Amparo) en el expediente judicial N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Especializado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, se identificó la siguiente pretensión: Declarar ineficaz la Resolución Administrativa que deniega la solicitud de reconocimiento de años de aportación, asimismo el recalcular de su pensión de jubilación más el pago de devengados e intereses legales.

2.2.1.2. EL PROCESO CONSTITUCIONAL

2.2.1.2.1. CONCEPTO

El proceso constitucional es un proceso instituido por la misma constitución, y su finalidad es defender los derechos fundamentales que la constitución recoge y protege, es un proceso idóneo que concibe un conjunto de actos procesales para la solución de conflictos que tengan intereses con relevancia jurídica constitucional.

Es un proceso constitucional cuando el caso es conocido por el tribunal constitucional para resolver conflictos que son materias de su competencia.

Según el autor Águila (2011) define al proceso constitucional como un instrumento que está destinado a la protección efectiva de los derechos fundamentales y garantizar la supremacía de la constitución.

2.2.1.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO CONSTITUCIONAL

- a) Proceso con rango constitucional, el derecho que se ha vulnerado debe estar contenido y reconocido por la constitución; es decir tiene como fuente de origen la constitución no una simple norma.
- b) Es un proceso independiente, con identidad propia.
- c) Es un proceso que tiene por objeto solucionar disconformidad entre una norma jurídica de menor rango y una norma constitucional para asegurar la protección de los derechos fundamentales
- d) El principio de la Supremacía constitucional se garantiza.
- e) Mediante el proceso constitucional se puede exigir el pleno respeto de los derechos constitucionales.
- f) Garantiza el debido proceso en la resolución de conflictos de intereses y mantiene la vigencia del estado de derecho.

2.2.1.2.3. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO CONSTITUCIONAL

Los principios procesales constitucionales guían los actos procedimentales y sirven como orientación para el juez del proceso en busca de una efectiva aplicación de la norma. Para el autor Monroy “sirven para describir y sustentar la esencia del proceso”.

2.2.1.2.3.1. Principio de dirección judicial del proceso

También conocido como principio de autoridad del juez; durante las actuaciones del proceso el juez desarrolla un papel pasivo, solo tiene previsto dirigir las actuaciones de las partes procesales.

Es el juez el encargado de dirigir el proceso, ya que debe actuar como director para poder controlar toda actividad procesal de los sujetos y evitar una conducta procesal impropia que impida o afecten los fines del proceso.

2.2.1.2.3.2. Principio de gratuidad

El principio de gratuidad evita que la situación económica precaria de las partes sea un impedimento para dejar de impartir justicia, y esto se debe realizar desde el inicio hasta el final del proceso, asegurando así el acceso a la justicia. También

asegura que no se vulnere el derecho a la defensa garantizando en caso de precariedad la defensa gratuita.

2.2.1.2.3.3. Principio de economía procesal

Castillo, L. (2005) señala que “el principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario” (p. 6).

Este principio busca asegurar el ahorro en los costos del proceso, también apunta a economizar el tiempo y esfuerzo de actos que se realizan durante el proceso, principalmente se están vinculados a la tutela urgente de derechos fundamentales.

2.2.1.2.3.4. Principio de inmediación

Monroy (1996) señala que:

(...) el principio de inmediación tiene por finalidad que el juez para resolver el conflicto con relevancia jurídica se involucre con los elementos subjetivos y objetivos que conformen el proceso así podrá conocer e involucrarse en el caso y analizar de manera completa la situación judicial de la que va tomar una decisión (p 89).

El principio de inmediación asegura que el juez está obligado a vincularse con todos los elementos, las partes y los medios probatorios desde el inicio del proceso, para un mejor análisis y alcance de la situación jurídica; para que se pueda pronunciar a través de la sentencia de acuerdo a las pretensiones planteados en el proceso.

2.2.1.2.3.5. Principio de socialización del proceso

Monroy (1996) señala:

(...) el principio de socialización, como expresión del sistema publicístico, en cambio, no solo conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso (pg. 94-95).

De acuerdo a lo señalado se puede afirmar que el juez como director del proceso, debe intervenir cuando se propicien desigualdades entre las partes que conlleven

a entorpecer el proceso, y evitar favorecer a alguno de ellos para que al momento de sentenciar esta sea una decisión justa.

2.2.1.2.3.6. Principio de impulso procesal de oficio

Monroy (1996) señala que es “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes a fin de lograr la consecución de sus fines” (p. 93).

Este principio evita que el proceso se detenga, por medio de resoluciones o decretos del juez que sencillamente buscan mover el proceso, mas no establecer sanciones, ni resolver la pretensión.

2.2.1.2.3.7. Principio de elasticidad

El principio de elasticidad alude a la obligación que tiene el juez constitucional para adecuar las exigencias de las formalidades a los fines del proceso.

Para que la protección de los derechos fundamentales sea adecuada este principio invoca y exige al juez que adecue al proceso constitucional las formalidades que sean necesarias.

2.2.1.2.3.8. Principio pro actione

García (s.f) expresa:

El principio pro actione plantea que el deber del operador jurisdiccional de aplicar la exigibilidad de los requisitos para el acceso a la justicia, se efectúe de manera restrictiva, a efecto que la persona demandante pueda conseguir la exposición judicial de la supuesta amenaza o infracción de sus derechos fundamentales o la propia defensa de la Constitución ante el órgano jurisdiccional. (p. 180)

El principio pro actione permite al juez tomar la decisión de admitir la demanda o cuando exista una duda razonable poder dar por concluido el proceso o su continuación, aunque es un requisito que se satisfaga las condiciones que la ley establece para acceder a la justicia, esto no puede vulnerar el acceso a la jurisdicción ni el derecho de acción.

2.2.1.2.3.9. El principio de iura novit curia

Castillo (2005) señala que “el petitorio o pretensión que plantee el demandante, a veces puede que no esté claramente formulado en la demanda, pero que por

los hechos y argumentaciones hechas pueda concluirse con facilidad y seguridad. En estos casos, deberá ser el Juez constitucional quien determine el petitorio” (p. 15).

En este principio el juez debe aplicar el derecho correspondiente, cuando este no se haya invocado claramente en el petitorio o pretensión que presenta el demandante, ya que por los fundamentos y hechos de su demanda se puede concluir con facilidad.

2.2.1.2.4. FINALIDAD DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

Ley N° 28237, 2004. Artículo II: Fines de los Procesos Constitucionales

“Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

Gutarra (2011) señala:

(...) los fines de los procesos constitucionales asumen una dimensión doble: la primacía de la Constitución, en cuyo ámbito se insertan los procesos de control normativo, y de otro lado, la vigencia efectiva de los derechos fundamentales, en cuanto ellos resultan el insumo elemental de todo Estado Constitucional (...) (pp. 98-99).

2.2.1.3. EL PROCESO DE AMPARO

2.2.1.3.1. CONCEPTO

El proceso de amparo tiene su origen en México, reconocida en Perú por la constitución de 1993 como garantía constitucional en la protección de los derechos constitucionales frente a amenazas o vulneración con excepción de aquellos derechos protegidos por el habeas corpus y el habeas data (Monroy, 2004).

Viera (2015) señala:

El proceso de amparo es el mecanismo procesal de protección de los derechos constitucionales diferentes a la libertad individual, a los derechos conexos a ésta y a los que protege el habeas data. Considero que es una de las principales formas de tutela y protección de derechos constitucional porque, a diferencia de lo que ocurre con el proceso de habeas corpus de

protección limitada de derechos vinculados a la libertad individual, sin lugar a dudas tiene mayor amplitud de cobertura, al punto que es utilizado por la mayor cantidad de personas que urgen de una tutela rápida, expeditiva, tempestiva y satisfactoria cuando ve amenazado o vulnerado su derecho constitucional (pg. 163).

Puede ser interpuesto por cualquier persona ante el órgano jurisdiccional para restablecer cualquier derecho constitucional que haya sido vulnerado, con excepción de la integridad y seguridad social, libertad corpórea, el acceso a la información pública (Monroy, 2004).

Gutarra (2012) expresa:

(...) El proceso de amparo identifica hoy un concepto amplio de tutela y naturalmente referirnos a procesos de connotación amplia puede generar dificultades polisémicas, en la medida que precisamente esa amplitud de protección significa la esencia material del amparo, más a su vez también implica el mayor campo de dificultades que esta herramienta iusfundamental ofrece, pues a partir de una interpretación constitucional en sentido amplio, el supremo intérprete de la Constitución, ha considerado la definición de diversas figuras procesales que recogen dos ámbitos de acción: de un lado, la exigencia propia de tutela urgente que demandan los procesos constitucionales y de otro lado, la facultad material de establecer estándares jurisprudenciales, cuyo sentido de dirección es la consolidación de una real jurisdicción constitucional, en la cual la base normativa es apenas el punto de partida para una real consolidación de los derechos fundamentales, si por tales entendemos el insumo vital que identifica a un Estado constitucional (...) (pp. 183-197).

Cualquier persona tiene derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, para proteger o restablecer cualquier derecho constitucional lesionado.

Es un proceso constitucional que permite tutelar los derechos fundamentales que prescribe la constitución, que no encuentren protección en los demás procesos de cumplimiento, hábeas corpus y hábeas data.

2.2.1.3.2. OBJETO

El objeto principal del proceso de amparo es proteger los derechos reconocidos expresamente en la constitución, con excepción de los derechos protegidos por el habeas data y habeas corpus. Además de ello la constitución, en el numeral 2 del artículo 200° señala el amparo procede “Contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás

derechos reconocidos por la Constitución (...). (Monroy, 2004).

2.2.1.3.3. CARACTERÍSTICAS

El amparo como garantía constitucional y como derecho humano presenta las siguientes características:

- a. Irrenunciable: Al ser un derecho humano no se puede renunciar a la acción específica del amparo
- b. Inalienable: Porque no se puede transferir a terceros.
- c. Inviolable: No se puede interrumpir ni limitar.
- d. Universal: Toda persona tiene derecho a interponer un proceso de amparo sin ninguna distinción.
- e. Eficaz: Es un proceso idóneo para proteger derechos constitucionales de manera efectiva.

2.2.1.3.4. FINALIDAD

Garantizar el efectivo resguardo de los derechos constitucionales, para que ante cualquier amenaza o violación de estos se pueda reponer las cosas a su estado anterior. Una vez expuesta la demanda y es declarada fundada por el juez; el declarará el cese de la agresión.

Según el autor Eguiguren la finalidad del proceso de amparo “es esencialmente restitutoria, la que consiste en reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera la violación o amenaza del derecho constitucional”.

Según sostiene Abad citado por Eguiguren ello implica “(...) la restitución de las cosas, personas o derechos al estado, lugar o condición en que se encontraban antes del hecho (...). Se tiende, pues, a restaurar al perjudicado en su status anterior al acto lesivo, operación posible en algunos casos, pero imposible en otros (pg. 144).

2.2.1.3.5. REGULACIÓN DEL PROCESO AMPARO

Regulado por la Ley N° 28237- comprendida entre los artículos 37° y 60°; además este proceso está reconocido por la constitución política en el artículo

200° inciso 2 en la cual prescribe que el amparo procede cuando se vulnera o amenaza derechos reconocidos en la constitución política por parte de cualquier entidad privada o pública.

2.2.1.3.6. DERECHOS QUE PROTEGE EL AMPARO

LEY N° 28237, 2004. El artículo 37° prescribe que el proceso de amparo protege los siguientes derechos:

“1) A la igualdad y a la no discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier índole; 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; 3) De información, opinión y expresión; 4) A la libre contratación; 5) A la creación artística, intelectual y científica; 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones; 7) De reunión; 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes; 9) De asociación; 10) Al trabajo; 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga; 12) De propiedad y herencia; 13) De petición ante la autoridad competente; 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país; 15) A la nacionalidad; 16) De tutela procesal efectiva; 17) A la educación, derecho de los padres de escoger al centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos; 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales; 19) A la seguridad social; 20) De la remuneración y pensión; 21) De la libertad de cátedra; 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la constitución; 23) A gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; 24) A la salud; 25) Los demás que la constitución reconoce”.

2.2.1.3.7. DERECHOS NO PROTEGIDOS POR EL AMPARO

Gutarra, E (2012) señala que:

Los derechos no protegidos por el proceso de amparo están precisados en el artículo 38° del Código Procesal Constitucional que menciona dos rubros definidos:

-No procede el amparo en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo

(...) Un derecho tiene sustento constitucional directo, cuando la Constitución ha reconocido, explícita o implícitamente, un marco de

referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, existe un baremo de delimitación de ese marco garantista, que transita desde la delimitación más abierta a la más precisa (...)

-Aquellos derechos que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo.

Este aspecto constitucionalmente protegido debe ser asimilado en directa referencia al contenido constitucionalmente protegido, en tanto éste es precisamente el objeto del proceso de amparo. Vale decir, habremos de referirnos a que el cuestionamiento verse sobre el contenido esencial del derecho y no sobre los contenidos no esencial y adicional del derecho, casos estos últimos en los cuales, conforme señalamos supra, ya no es propia la tutela del amparo (p 183- 197).

2.2.1.3.8. LEGITIMACIÓN EN EL PROCESO DE AMPARO

La legitimidad refiere a que toda persona natural o jurídica, cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados, pueden hacer ejercer su derecho de acción, ejercitar su pretensión y demostrar dicho agravio, mediante el proceso de amparo.

Es por ello que en el proceso de amparo el legitimado es el afectado o su representante; o por cualquier persona cuando se trate de la vulneración de un derecho ambiental; el defensor del pueblo; y las instituciones sin fines de lucro cuando salen en defensa de derechos que tienen reconocimiento constitucional.

Se interpone contra cualquier persona natural o jurídica, autoridad o funcionario; o el mismo estado y su defensa corresponde al representante legal que se designe.

2.2.1.3.9. JUEZ COMPETENTE

El código procesal constitucional en su artículo 51° prescribe que son competentes para conocer un proceso de amparo, los jueces civiles donde se vio afectado el derecho o donde tenga su domicilio el afectado o el infractor (Rioja, 2009)

Si una resolución judicial origino afectación a algún derecho, la demanda se tendrá que interponer ante la Sala Civil de turno de la Corte Suprema de Justicia

y esta resolverá en plazo que no excede de cinco días desde la interposición de la demanda (Rioja, 2009)

2.2.1.3.10. PLAZO

El proceso de amparo se puede interponer en cualquier momento siempre y cuando se sostenga la amenaza o violación y a los dentro de los dos meses siguiente si la misma hubiera casado.

Si se trata de derechos patrimoniales se presentará dentro de los dos meses contados a partir desde que tomó conocimiento de los hechos así este hecho se produjo.

Respecto del plazo, el autor Salinas (2012) señala que para la prescripción de la demanda se establece un plazo de 60 días hábiles desde que se produce la afectación. El inicio de la vía previa es importante a efectos de que se suspenda el plazo de prescripción de la demanda.

2.2.1.3.11. PROCEDIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO

Como todo proceso constitucional este proceso de amparo debe tramitarse con preferencia ante otros procesos judiciales que tenga el juez a su cargo, bajo responsabilidad; ya que se debe evitar una tardía o defectuosa tramitación (artículo 13 del Código Procesal Constitucional)

Esta demanda de amparo se presenta de manera escrita y contendrá según la Ley N° 28237, 2004 - Código Procesal Constitucional lo siguiente:

- “1. La designación del juez ante quien se interpone;
2. El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 del presente código;
4. La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
5. Los derechos que se consideran violados o amenazados;
6. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
7. La firma del demandante o de su representante o apoderado, y la del abogado”.

2.2.1.3.12. CONDICIONES PARA LA ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO

-Validez de la pretensión

Conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, la demanda está condicionada a “que dicha pretensión sea válida, o, dicho de otro modo, a que sea consecuencia de un sentido interpretativo (norma) que sea válidamente atribuible a la disposición constitucional que reconoce un derecho.

Por ejemplo, no sería válida la pretensión que, amparándose en el derecho constitucional a la libertad de expresión, reconocido en el inciso 4) del artículo 2º de la Constitución, pretenda que se reconozca como legítimo el insulto proferido contra una persona, pues se estaría vulnerando el contenido protegido por el derecho constitucional a la buena reputación, reconocido en el inciso 7º del mismo artículo de la Constitución.

En consecuencia, la demanda de amparo que son pretexto de ejercer el derecho a la libertad de expresión pretenda el reconocimiento de la validez de dicha pretensión, será declarada infundada, pues ella no forma parte del contenido constitucionalmente protegido por tal derecho; o, dicho de otro modo, se fundamenta en una norma inválida atribuida a la disposición contenida en el inciso 4) del artículo 2º constitucional. Por tal motivo, el Código Procesal Constitucional desarrolla los lineamientos del proceso de amparo a partir de su artículo 37, enfocando en primer lugar, la mención de los derechos susceptibles de ser tutelados a través de este derecho” (STC 1417-2005-AA, FJ. 27).

Para que proceda la demanda de Amparo dependerá de la pretensión que se haya planteado sea válida, y que tenga fundamento en las normas que protege en la constitución.

-Las pretensiones del proceso de amparo deriven del contenido esencial del derecho reclamado

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha señalado que “(...) En los casos de pretensiones válidas, éstas deriven directamente del contenido esencial de un derecho protegido por una disposición constitucional”.

Una demanda planteada sería procedente si se pretende la protección a la amenaza o violación de un derecho que pertenece y tenga un contenido esencial de derecho fundamental, y sería improcedente cuando el derecho afectado tenga su origen en la ley o en disposiciones infra constitucionales.

2.2.1.3.13. RECHAZO LIMINAR DE LA DEMANDA

En el artículo 47° del Código Procesal Constitucional, dispone que el juez tiene la posibilidad de rechazar la demanda de amparo liminarmente, cuando se pueda apreciar que no reúne los requisitos de procedibilidad.

Gutarra, E (2012) señala:

(...) El rechazo liminar se fundamenta en el principio de economía procesal y supone que el proceso de amparo no prosigue en todas sus etapas. El auto de rechazo liminar no es notificado a la contraparte (ni tampoco la demanda) y puede ser impugnado (...)

El rechazo liminar de la demanda es el poder jurisdiccional que tiene el juez para rechazar una demanda, cuando existe el incumplimiento de los presupuestos procesales, que pueden plantear un problema para resolver el fondo del asunto judicializado, la finalidad de ello es impedir violaciones al derecho constitucional urgente.

Gutarra, E (2012) señala:

(...) solo la apelación del auto de rechazo liminar es notificada a la contraparte, con lo que esta toma conocimiento del proceso. Aun cuando, en estricto, desde la óptica del Derecho Procesal, cuando se produce el rechazo liminar no se configura una relación procesal, el Tribunal Constitucional ha admitido la posibilidad de que se emita en las instancias superiores una decisión sobre el fondo del asunto, en tanto consten en el expediente elementos de juicio suficientes sólidos para emitir un pronunciamiento, y en tanto la urgencia del caso así lo amerite (pp 183-197).

El juez puede rechazar liminarmente la demanda en algunos casos:

“Cuando de los hechos y del petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.”

Es decir que el petitorio y los fundamentos de echo deben de ser directos, no solo buscar alcanzar la protección por este medio de un derecho que no es correcto o específico en la constitución.

“Si existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se

trate del proceso de habeas corpus”

El amparo es un recurso excepcional y no puede ser utilizado cuando existe otras vías satisfactorias e idóneas que puedan dar solución al conflicto, si se presenta un caso donde existe otra vía idónea para tutelar el derecho invocado se debe declarar improcedente sin excepción, ya que lo que caracteriza al proceso de amparo es su carácter urgente, sino fue así se convertiría en un proceso ordinario.

“Cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto del derecho de su derecho constitucional”

Esto significa que si el demandante hace uso de otra vía paralela para invocar el derecho vulnerado estaría decidiendo actuar por la vía ordinaria para proteger su derecho, por lo tanto, ya no podría recurrir a la tutela constitucional urgente del Amparo.

2.2.1.4. SUJETOS DEL PROCESO

2.2.1.4.1. CONCEPTO

En el proceso de amparo las partes son los sujetos que inician el proceso judicial y son parte de esto, reclamando una pretensión o soportar a la pretensión planteada por otra persona. Al quien realiza la acción se le denomina demandante, y el sujeto que se resiste a una acción se le llama demandado.

2.2.1.4.2. DEMANDANTE

Es la persona natural o jurídica que por medio de su derecho de acción solicita al órgano jurisdiccional la reclamación de un derecho que ha sido vulnerado, a través de una demanda judicial.

2.2.1.4.3. DEMANDADO

Es la parte contraria, es aquel a quien va dirigido una demanda, la parte pasiva del proceso que entra a formar parte definitiva al contestar la demanda y hacer uso de su derecho de contradicción.

2.2.1.4.4. EL JUEZ

El juez es el director del proceso, el que toma la decisión en el caso por medio de los actuados de las partes, su labor no es crear ni decidir derechos, sino confirmar derechos expresados en alguna norma; y ante un eventual vacío jurídico aplicar sus conocimientos amplios en el campo del derecho para una solución idónea.

En proceso judicial su participación es el de dirigir los actuados de las partes e intervenir por alguna mala conducta de los implicados; además debe tomar conocimiento y estar vinculado a las partes y medios probatorios para que pueda decidir correctamente en la sentencia.

En el caso de jueces constitucionales son las personas que desempeñan su labor como juez en un tribunal constitucional, según el autor Colombo (2011) “debe ser plenamente independiente e inamovible”.

Los jueces constitucionales tienen la misión de interpretar la constitución, por ello debe estar capacitado en mayor medida que un juez ordinario, ya que deben estar preparados para concretar conceptos.

2.2.1.5. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

2.2.1.5.1. CONCEPTO

Oviedo (2008) señaló:

“Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción, estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte ...”.

Los puntos controvertidos son los conflictos de intereses que se presenta en la demanda, para que un caso sea justiciable debe tener relevancia jurídica. Se

produce un conflicto de intereses, cuando las normas jurídicas no son cumplidas, originando así una controversia que hace posible el litigio, estableciendo así los puntos controvertidos de la demanda.

2.2.1.5.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO

En el proceso judicial sobre Nivelación de Pensión por jubilación (Amparo) en el expediente judicial N°00268-2014-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Especializado Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, se identificó: En el proceso la parte demandante no especifico claramente lo que pretende con el proceso de amparo, a través de las normas invocadas y los fundamentos de hechos expuestos deja entrever su pretensión procesal se circunscribe al verse afectado y vulnerado su derecho a la seguridad social, recaído en su derecho de Pensión, ya que la entidad demandada le reconoce cuarenta y cuatro años de aporte al Sistema Nacional de Pensiones, por ello utiliza el proceso de amparo a fin de que se nivele su pensión de jubilación.

2.2.1.6. LA PRUEBA

2.2.1.6.1. CONCEPTO

Según el autor Aranda (2017) “es el conjunto de hechos por el cual el juzgador verifica la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables”.

La prueba es la acción de probar o demostrar algo con certeza sobre un hecho o circunstancia, para el autor Couture la prueba tiene como finalidad esclarecer con exactitud o inexactitud una afirmación, y en materia civil esta prueba se tiene que comprobar no averiguar ya que esto se podría hacer en un proceso penal (Couture, 1993).

De acuerdo a Orrego (citado por Díaz y Lorenzo, 2017) señala:

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

Se puede afirmar que la prueba es el elemento que genera convicción, al momento de tomar la decisión por parte del juzgador.

2.2.1.6.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA

El objeto de la prueba es la parte material sobre la que recae la actividad probatoria, es todo aquel elemento que sirve como medio para probar un hecho o circunstancia y que puede ser percibido por los sentidos (Castillo, 2010).

La prueba tiene como objetivo probar lo que la parte demandante fundamenta y tiene como pretensión, para poder lograr que su demanda se declare fundada y se haga valer su derecho vulnerado.

2.2.1.6.3. LOS MEDIOS DE PRUEBA

Son instrumentos presentado por los sujetos de un litigio ante el juez para demostrar un hecho y que este produzca un convencimiento en el magistrado al momento de tomar una decisión, pero puede darse el caso de que un medio probatorio no represente prueba alguna ya que no convence al juez.

El Código Procesal Civil en el artículo 188° prescribe que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

El medio de prueba, son elementos materiales que tienen como finalidad causar convicción al juez por ello se convierten en prueba fehaciente en el proceso.

2.2.1.6.4. FINALIDAD DE LA PRUEBA

La finalidad de la prueba de acuerdo al Código Procesal Civil en el artículo 188° que prescribe: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

La prueba tiene como finalidad establecer la verdad sobre los hechos de manera relevante para una justa decisión. Para el autor la prueba tiene como finalidad fundamental probar el hecho en el proceso (Taruffo, 2002, pg 89).

2.2.1.6.5. AUSENCIA DE LA ETAPA PROBATORIA

Según Gutarra, E (2012) señala que la ausencia de etapa probatoria en el proceso de amparo se debe a la condición de tutela urgente que este tipo de proceso exige; por ello es necesario que no sea sometida a un amplio debate probatorio (pg. 183-197).

Eto Cruz (2013) señala:

El artículo 9° del Código Procesal Constitucional ha establecido que, en el amparo no existe una etapa de actuación probatoria, el Tribunal ha utilizado la excepción contenida en la misma norma, según la cual el juez constitucional puede actuar la prueba que estime pertinente, para recabar la información necesaria que permita establecer la vulneración de un derecho fundamental (p. 172).

No existe una etapa probatoria en el proceso de amparo, pero ello no significa que no se permitan medios de prueba, estos materiales probatorios son esenciales para que el juez evalúe su decisión, por la tutela urgente no existe la etapa probatoria como tal, pero de manera indirecta esta etapa se realiza por parte de la evaluación del juez.

2.2.1.7. LA SENTENCIA

La sentencia es el acto por el cual el juez expresa su decisión, en base a los medios probatorios presentados por las partes, en donde explica los argumentos que lo llevaron a tomar esa decisión que debe estar debidamente motivada para que no pueda ser objeto de revisión en otro proceso, por eso se dice que es cosa juzgada (Cajas, 2008).

La importancia de la sentencia radica en que el juez por este medio se comunica con la sociedad, a través de los argumentos de sus sentencias. La sentencia debe

presentar claridad, congruencia y precisión; tienen relevancia por que aporta a ampliar el campo del derecho.

2.2.1.7.1. SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Gutarra, E (2012) señala que:

(...) la prevalencia de las sentencias constitucionales constituye, bajo las condiciones determinadas por los actuales procesos constitucionales de la libertad, la clave de bóveda de la jurisdicción constitucional, en tanto ésta desarrolla una función revisora de las decisiones de la justicia ordinaria (p 189).

El autor señala que puede existir un desacuerdo entre el juez de primera instancia y de quien en última instancia decide con calidad de cosa juzgada de la Corte Suprema, ello implica que exista una contradicción entre los órganos jurisdiccionales; el Tribunal Constitucional es la última instancia si en segunda instancia se niegue la pretensión; ya que estas decisiones del tribunal son inapelables (Gutarra, 2012).

2.2.1.7.2. SENTENCIA EN EL PROCESO DE AMPARO

LEY 28237, 2004. Artículo 55° La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá:

- “1. Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;
2. Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;
3. Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;
4. Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia”.

Las sentencias en el proceso de amparo están reguladas según el autor por: el artículo 17° del C. P. Const en donde se encuentran establecido el contenido de una sentencia; además también por el artículo 55° que regula el contenido de una sentencia fundada (Eto Cruz, 2013)

Eto Cruz (2013) señala:

Los efectos personales de la sentencia de amparo se van a expresar en dos modalidades: a) El efecto general o erga omnes a través de dos tipos de

fallos: i) vía precedente vinculante, y ii) mediante la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales con efecto más allá de las partes; y la segunda modalidad b) Es el carácter concreto o inter partes (...) la ejecución de la sentencia en materia de amparo presenta un amplio entramado normativo con mecanismos de eficacia y coerción como son la imposición de multas o la destitución del responsable, igualmente otras instituciones como la actuación inmediata de la sentencia o la represión de actos homogéneos (pg. 173).

2.2.1.7.3. TRÁMITE DE APELACIÓN

En primera instancia el recurso de apelación se interpondrá dentro del tercer día de notificada la sentencia, después se eleva a la Corte Superior dentro del tercer día de la concesión del recurso, como lo establece el artículo 57 del C.P.Const.

“Después de recibido el expediente por la Corte Superior, esta concederá tres días para informar sobre la expresión de agravios. Presentada o no la expresión de agravios, concederá traslado por tres días y fijará fecha para la vista de la causa. La sentencia de segunda instancia deberá ser expedida en un plazo no mayor de 5 días, contados desde la vista de la causa (artículo 58 del C.P.Const.)”

Si la resolución de primera instancia proviene de la sala superior civil, el recurso de apelación es resuelto por la Corte Suprema. Elevados los autos a la Corte Suprema, se asume que el trámite y los plazos son los mismos que los fijados para el trámite de la apelación ante la Corte Superior (Gómez, 2017).

2.2.1.7.4. TRÁMITE DEL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL

El recurso de agravio constitucional es un medio impugnatorio que procede contra las sentencias expedidas en segunda instancia en el poder judicial, que posibilita recurrir como última instancia al Tribunal Constitucional; la Constitución Política establece que este tribunal conozca de modo excepcional, en última y definitiva instancia (Quiroga, 2005).

Para regular este recurso el órgano jurisdiccional debe aplicar el artículo 18 del C.P.Const. donde se especifica que este recurso puede ser interpuesto contra las resoluciones de segunda instancia que declaren improcedente o infundada la demanda constitucional; además de ello se tienen que respetar lo siguiente:

- a. Debe presentarse en la sala que expidió la sentencia de vista.
- b. Se interpondrá en el plazo de 10 días; contados desde el día siguiente de notificada la resolución denegatoria.
- c. Una vez concedido el recurso, el expediente se remite al Tribunal Constitucional por parte del presidente de la sala en el plazo máximo de 3 días, bajo responsabilidad.
- d. El tribunal debe pronunciarse dentro del plazo de 30 días; cuando se trate de los demás procesos constitucionales.

2.2.1.7.5. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

La sentencia esta estructura por la parte expositiva, considerativa y resolutive; en la primera parte está compuesta por la exposición de las pretensiones de las partes; la segunda parte presenta la valoración conjunta de los medios probatorios; la fundamentación de hechos y normas aplicables del caso en concreto; y la última parte presenta la decisión del órgano jurisdiccional respecto al conflicto de intereses. (Cajas, 2008)

La parte expositiva contiene de forma precisa los actos procesales, desde la demanda y describe estos actos puntualmente, sin escala valorativa. En la parte considerativa el juez expone los fundamentos de su decisión de manera valorativa, jurídica y razonada para la solución de la controversia. La parte resolutive da el fallo definitivo y cumple el propósito de las partes de dar por finalizado el litigio; así luego poder disponer de su derecho impugnatorio.

2.2.1.8. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

2.2.1.8.1. CONCEPTO

En sentido general la resolución es un documento donde se plasma la decisión adoptada por el juez competente, sobre un caso en concreto.

En sentido estrictamente jurídico es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en donde se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita. (Gómez, 2017).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso. (Gómez, 2017).

2.2.1.8.2. CLASES DE RESOLUCIONES JUDICIALES

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, pero de simple trámite.

El auto: Son resoluciones que tienen contenido decisorio pero que no son sentencia; pueden poner fin a la instancia; pero no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. Resuelven una cuestión procesal.

La sentencia: Son resoluciones que resuelve una cuestión de mérito; se pronuncia sobre el fondo del asunto.

2.2.1.8.3. LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

El juez está obligado a fundamentar la razón de su decisión y así garantizar la prestación de justicia; está relacionado con el principio de imparcialidad porque sus fundamentos permiten garantizar que el resultado sea justo y comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente el caso; además de ello permite conocer a las partes la razón por que el juez rechazo la demanda y si alguna de las partes se siente agraviado por la decisión tomada por el juez pueda recurrir a algún recurso de impugnación y asegura su derecho de defensa.

Esta motivación permite que tanto las partes procesales y la sociedad supervisen el control democrático ejercido por el órgano jurisdiccional y examinar si ha sido resuelto razonablemente el caso.

2.2.1.8.4. REQUISITOS PARA LA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Según el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

- a. Debe ser expresa:** El juez al expedir una resolución debe fundamentar las razones que lo llevaron a declarar admisible, inadmisible, fundada, procedente, infundada, improcedente, etc.
- b. Debe ser clara:** El juez al redactar las resoluciones está debe emplear un lenguaje asequible a las partes.
- c. Respetar las máximas de experiencia:** Son producto de la observación de hechos repetidos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga y sirven de ayuda al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.9. MEDIOS IMPUGNATORIOS

Son los medios que sirven de instrumento a las partes procesales con la finalidad de cuestionar la validez de un acto procesal, que lo afecta de manera directa y buscan que sea corregido por un órgano superior. (Rioja, 2009)

Los medios impugnatorios sirven para que, en caso de error al momento de juzgar por parte del juez, exista la posibilidad de revertir esta decisión que afecta a una de las partes y está fundamentada por la Constitución Política que prevé como principio y derecho de la función jurisdiccional; el principio de la Pluralidad de Instancia que tiene como finalidad minimizar un error.

2.2.1.9.1. MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO DE AMPARO

En el proceso de amparo proceden 4 recursos establecidos en el código procesal constitucional:

Recurso de agravio constitucional establecido en el artículo 18°, recurso de queja en el artículo 19°, recurso de apelación establecido en el artículo 57°, ° y el recurso de reposición en el artículo 121°.

Recurso de apelación establecido en el artículo 57°, el recurso de agravio constitucional en el artículo 18°, el recurso de queja en el artículo 19° y el recurso de reposición en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Gutarra, E (2012) señala que:

Existen en la práctica otros medios impugnatorios como la aclaración, la subsanación y supletoriamente la corrección. Si bien formalmente no se encuentra previsto el recurso de nulidad, medio impugnatorio típico de la legislación procesal civil, en la práctica en procesos de amparo como en los demás procesos constitucionales de la libertad, el Tribunal ha dispuesto la nulidad de algún acto procesal o la resolución del fondo de algún asunto, pero no por medio de este recurso que no está habilitado, sino vía el recurso de agravio constitucional, o a través de la reposición o aclaración, en sede del propio Tribunal Constitucional (pp 183-197).

Eto Cruz (2013) señala:

“El Tribunal Constitucional conoce de las resoluciones denegatorias de amparo, tanto como de hábeas data, hábeas corpus y cumplimiento; previa interposición del recurso de agravio constitucional. Este medio impugnatorio se le otorga al demandante que obtiene en el Poder Judicial resolución denegatoria de un proceso de amparo. No obstante, esta previsión legal, el Tribunal Constitucional en uso de su autonomía procesal ha habilitado otros supuestos de procedencia del recurso de agravio constitucional:

- a) Cuando el juez de ejecución emita una resolución que desnaturalice lo dispuesto en una sentencia del Tribunal Constitucional.
- b) Cuando el juez de ejecución desnaturalice lo dispuesto en una sentencia del Poder Judicial (p. 174)”.

2.2.1.9.2. MEDIO IMPUGNATORIO EN EL PROCESO

De acuerdo al expediente judicial en estudio el demandante utilizó el recurso de apelación porque el actor no estuvo conforme con la sentencia emitida por el juez en primera instancia y el recurso de agravio constitucional en la segunda instancia (Expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03).

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. SISTEMA DE REPARTO

En el Perú existe el sistema de pensiones que sirve para que los trabajadores al momento de su jubilación puedan contar con un respaldo monetario respecto a sus años de aportación durante su periodo laboral; los trabajadores formales están obligados a aportar parte de su salario a este sistema. El Perú cuenta con dos sistemas que son: el Sistema Nacional de Pensiones, bajo la administración de la Oficina de Normalización Provisional (ONP) y el Sistema Privado de Pensiones a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs).

Lo que caracteriza al Sistema Nacional de Pensiones es que utiliza el sistema de reparto, que consiste en ingresar el dinero de los aportantes en un fondo común, es decir que los trabajadores actuales que aportan al fondo, son los que pagan a los jubilados de hoy, por ello debe existir siempre un balance entre la cantidad de aportantes con la cantidad de jubilados para que se pueda sostener este sistema de reparto.

Este principio de reparto también se conoce como “solidaridad intergeneracional”, porque que la generación de hoy financia a la generación jubilada, y llegado el momento esta generación aportante será financiada su jubilación, por la futura generación de aportantes que continua, y así avanza sucesivamente.

El trabajador mensualmente aporta al sistema y según la base de esa cotización a lo largo de su vida laboral podrá calcular su futura pensión, entre mayor años aporte al sistema varía el monto de su pensión futura, aunque en el sistema por reparto hay un monto máximo ya fijado por ley, eso no ocurre en el sistema privado de pensiones; en este sistema de reparto las cotizaciones son obligatorias y su financiación se reparte entre el empleador y el trabajador.

Los principales sistemas de reparto vigentes se encuentran a cargo del Estado y son los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530.

2.2.2.2. DECRETO LEY N° 19990

Este Régimen beneficia a todos los trabajadores, que no se encuentran incorporados al Decreto Ley N° 20530 ni al Sistema Privado de Pensiones sin excepción; con este régimen los trabajadores que tienen menos ingresos obtienen un mejor beneficio que lo que hubieran obtenido en el Sistema privado, mientras que los trabajadores que con ingresos altos reciben una prestación menor de lo que les corresponde por su contribución.

Este sistema fue creado el 24 de abril de 1974 y se caracteriza por ser un régimen general al que pueden acceder cualquier trabajador peruano, sea cual fuera su régimen laboral, la ONP se encarga del pago de las pensiones y el monto de prestación se determina tomando en cuenta los años de aportación y la edad del trabajador en caso de la jubilación adelantada.

2.2.2.2.1. OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

Creada por el D.L. N° 25967 del 12 de diciembre de 1992 y modificada por Ley N° 26323 del 01 de junio de 1994.

El Decreto Supremo N° 061-95-EF, la define como institución pública con recursos y patrimonio propios, descentralizada del sector de economía y finanzas que cuenta con personería jurídica propia y que tiene la plena autonomía económica, administrativa, técnica y financiera dentro de la ley; con la finalidad de construir un sistema previsional sostenible y justo, a través de mejoras normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio.

La O.N.P tiene a su cargo:

- a. La administración del Sistema Nacional de Pensiones (S.N.P.) Decreto Ley N° 19990.
- b. El Régimen de Seguridad Social para trabajadores y pensionistas pesqueros, Ley N° 30003.
- c. Entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado.

Asimismo, se encarga del cálculo, emisión, verificación y entrega de los Bonos de Reconocimiento.

Algunas de las principales funciones de la ONP son:

- Recaudar, otorgar y pagar derechos pensionarios.
- Administrar los fondos, reservas e inversiones de los sistemas previsionales.
- Mantener los registros contables y elaborar los estados financieros.

- Realizar las acciones de control, revisión, verificación y fiscalización de aportes y derechos pensionarios.

2.2.2.2.2. PROCESO DE CALIFICACIÓN

La División de Calificaciones de la Gerencia de Operaciones es la encargada de llevar a cabo las solicitudes de derechos pensionarios, se encargan de verificar las aportaciones a través de las planillas de sueldos y salarios, a la vez que emite la calificación de la solicitud.

El trámite se inicia con el llenado del formato de la ONP, una vez verificado los requisitos, se abre un expediente administrativo otorgándole al solicitante un número correspondiente; la siguiente etapa es la verificación a cada uno de los ex empleados declarados por el solicitante para poder extraer las aportaciones y remuneraciones; después procede la etapa de calificación que consiste en proceder a calificar si el trabajador tiene derecho o no a la prestación que solicita, se elabora la resolución de la pensión, después de ello se realiza un control de calidad sobre los resultados obtenidos de la calificación y se procede a firmar la resolución; por último se remite al solicitante el otorgamiento de su pensión por la ONP.

2.2.2.3. SEGURIDAD SOCIAL

La importancia de la seguridad social radica en cubrir los riesgos sociales que pueden derivar de la pérdida de las facultades físicas y mentales, así como la disminución de los recursos económicos. Por ello decimos que la seguridad social se relaciona con los acontecimientos que dan lugar a alguna inestabilidad que pueda perjudicar al ser humano como la enfermedad, la invalidez, los accidentes de trabajo, las enfermedades y la propia vejez que puede ocasionar la disminución parcial o total de los ingresos económicos.

El derecho a la seguridad social es una garantía que brinda la constitución y el Estado, en algún momento de necesidad que la persona requiera de una prestación pecuniaria, para poder solventar y elevar su calidad de vida.

2.2.2.3.1. DERECHO A LA PENSIÓN

El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pensión está integrado por los siguientes aspectos:

“i) El libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, ii) La obtención de una pensión, iii) El derecho a una pensión mínimo vital, iv) el derecho a la igualdad directamente vinculado con el derecho a la pensión. (Expediente N° 01417-2005-AA)”

2.2.2.3.2. EL DERECHO A LA JUBILACIÓN

La jubilación es el derecho que tiene todo trabajador al concluir su relación laboral, para que pueda disfrutar de una remuneración en compensación por su tiempo de servicio, el trabajador debe acceder a este derecho cuando esté en condición de aprovecharlo, pierde sentido cuando el trabajador ya no tiene las condiciones físicas y mentales para disfrutarlo. De igual modo debe corresponder a la persona, dentro de un margen de tiempo determinado, el momento en que desea concluir sus actividades laborales y retirarse.

Este derecho se le debe reconocer a una persona dentro de un margen determinado, en el momento en que desee poner fin a sus actividades laborales y retirarse.

Además, el derecho fundamental a una pensión está garantizado por la Constitución, la cual provee que el trabajador tenga acceso a recibir una pensión, que va a contribuir que lleven una vida en condiciones dignas.

El derecho fundamental de una pensión tiene 3 elementos: El derecho de una pensión mínima, el acceso a ella y a no ser privado arbitrariamente de esta pensión.

La constitución política del Perú prescribe en el artículo 10° que:

“El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”.

Asimismo, se prescribe en el artículo 11° que:

“el Estado debe garantizar el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado”.

Sin embargo, la jubilación es un derecho único para cada beneficiario, que consiste en el pago por su tiempo de servicio, cuando el trabajador se retira de su actividad laboral por su edad, voluntariamente o cuando sufre una incapacidad total.

Toda persona después de largos años de trabajo y generalmente aportando a los

efectos previsionales tiene derecho al descanso, tiene derecho a que el estado le brinde seguridad social con un sistema pensionario que respete sus años de aportante.

Se refiere que todas las personas merecen ser tratadas dignamente, siendo la base fundamental de los derechos humanos. En especial en la tercera edad, en donde la persona es más vulnerable por razones relacionadas a su salud y otros aspectos que hacen que su pensión o la posibilidad de tenerla se convierta en la mejor manera de garantizarles una vida digna (Vásquez y Muñoz, 2010).

2.2.2.4. REMUNERACIÓN

El elemento principal de la relación de trabajo es la remuneración, el derecho laboral contempla los mecanismos necesarios para que el trabajador goce de este derecho, por medio de este ingreso el trabajador tiene los recursos para su subsistencia personal y familiar de ahí que proviene que el salario o la remuneración del trabajador tiene carácter y contenido alimenticio.

La remuneración aparte de ser una contraprestación por el trabajo que realiza el trabajador, también está sujeta a descuentos de ley que van a beneficiar al trabajador en un futuro, como el caso de los aportes al sistema de pensiones que debe de ser pagado por el empleador.

Nuestra constitución señala que la remuneración es el pago que por contraprestación recibe el trabajador por su trabajo brindado a su empleador todo debidamente ejecutado bajo un contrato laboral, y sobre esta remuneración el trabajador recibe el pago de las gratificaciones, aporte al sistema de pensiones, cálculo del pago de la CTS, seguro social de salud, etc.

2.3. Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (Acción de Amparo) del expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- 3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.
- 3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es de calidad muy alta.
- 3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

- 3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta
- 3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho es de calidad muy alta.
- 3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es

decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en

describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el estudio no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencio en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencio en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se escogieron aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia;

porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

La unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3.2. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010). La población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

4.3.3. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y,

desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el trabajo de investigación, la muestra seleccionada son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00279-2012-0-2506-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior del Santa, Chimbote.

4.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial

existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. PLAN DE ANÁLISIS

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE NIVELACIÓN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN (ACCIÓN DE
AMPARO); EXPEDIENTE N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (Acción de Amparo) en el expediente N° 00268- 2014-0-2501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (Acción de Amparo) en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; Distrito Judicial del Santa -Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia nivelación de pensión por jubilación (Acción de Amparo) en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa-Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de

análisis, este se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Resulta de autos, que por escrito de fojas veintitrés a treinta y uno de autos A interpone demanda de ACCIÓN DE AMPARO contra B; a fin de que se le reconozca 44 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, a los 28 años ya reconocidos en su oportunidad, y como consecuencia de ello se recalcule el monto de su pensión.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>Admisión y contestación de demanda</u></p> <p>Por resolución número uno de fojas treinta y dos se admite a trámite la demanda de amparo en la vía del proceso especial, corriéndose el respectivo traslado a la demandada; quién mediante escrito de fojas cuarenta y uno a cincuenta se apersona al proceso, y contesta la demanda aduciendo que se declare improcedente y en su defecto infundada.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales</u></p> <p>Mediante resolución número dos de fojas</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							

	cincuenta y uno, se tiene por contestada la demanda, quedando así los autos expeditos para sentenciar.	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1; revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. La calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, 2022.

	<p>SUBSIDIARIDAD para la procedencia de las demandas de amparo; cambiando el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo; en concordancia con lo previsto en el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, que establece que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado; sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “tanto lo que estableció en su momento la Ley N° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”.</p> <p>TERCERO: Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
	<p>El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11") con los principios y valores que lo informan, es el que permite determinar los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio- derecho de dignidad v los valores de igualdad material y solidaridad.</p> <p>En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo:</p> <p>a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión.</p> <p>c) Por otra parte, dado que como quedó dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el</p>	<p><i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X							
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un mínimo vital, es decir, "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana."</p> <p>En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones no con el conocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello solo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.</p> <p>Por ello, tomando como referente objetivo que el monto más alto de lo que en nuestro ordenamiento provisional es denominado "pensión mínima", asciende a S/. 415.00, (Disposición Transitoria de la Ley Nro. 27617 e inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nro. 28449, el Tribunal Constitucional considera que, prima facie cualquier persona que sea titular de una prestación que le corresponde, a menos que, a pesar de percibir una</p>	<p><i>normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensión o renta superior, por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (Los supuestos acreditados de graves estados de salud).</p> <p>CUARTO: Requisito de Procedencia del proceso de Amparo Por tanto, y en atención a lo pretendido por el actor, resulta necesario determinar si la pretensión procesal satisface o no, los requisitos de procedencia del amparo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional referido a las causales de procedencia, y a los criterios de interpretación constitucional fijados por el Tribunal Constitucional. Es así, que cabe mencionar que el artículo 5 del Código acotado establece que no proceden los procesos constitucionales cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; o cuando existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.</p> <p>QUINTO: Análisis de la Controversia Al respecto es preciso mencionar que todo Juzgador al analizar toda pretensión procesal contenida en una demanda (calificación de la demanda), no sólo se debe restringir al petitorio de la misma, pues en esta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte únicamente se consigna lo que se conoce como petitum, sino también deberá examinar los elementos fácticos o lo que el Código Procesal Civil lo denomina como fundamentos de hecho, esto es la causa petendi: ambos conceptos o elementos son los que configuran estrictamente la pretensión procesal. Siendo así, del caso propuesto tenemos que si bien el demandante en el ítem petitorio de su escrito de demanda no especifica exactamente que pretende con el proceso de amparo, a través de las normas invocadas y los fundamento de hecho expuestos dejan entrever su pretensión procesal se circunscribe al verse afectado y vulnerado su derecho a la seguridad social, recaído específicamente en el Derecho a su pensión, ya que la entidad demandada le reconoció cuarenta y cuatro (44) años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, en consecuencia utiliza el presente proceso a fin de que se nivele su pensión de Jubilación.</p> <p>Cabe precisar que de autos se advierte que el actor es pensionista a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, tal como queda evidenciado de la parte considerativa de la Resolución N° 459-2014-ONP/DPR/DL 1990 de fecha 10 de Enero del 2014 (folios nueve), en la que se lee lo siguiente: “Que, mediante resolución N° 000099536-2010-ONP/DPR.SC/DL1990 de fecha 05 de Noviembre del 2010, se otorgó Pensión de Jubilación a A, reconociéndole un total de 28 años completos de Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones”; la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma que se ve corroborado con el Cuadro Resumen de Aportaciones N° 00000309794-002 de fojas diez de autos; considerando que la parte demandante también ha reconocido en el punto dos de sus fundamentos de hecho de su escrito de demanda, por ende lo que en realidad pretende el demandante es el reconocimiento de más años de aportaciones a los 28 años ya reconocidos por la entidad demandada, ya que según manifiesta al no reconocérsele más años de aportes, el monto de su pensión también se ve afectado.</p> <p>En ese orden de ideas, también es necesario mencionar que si bien se ha adoptado una nueva posición para el reconocimiento de años de aportes, puesto que ahora sólo la comprobación del vínculo laboral es lo que genera la existencia de aportes para el caso de asegurados obligatorios de conformidad con lo establecido inicialmente por los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N° 19990, ratificado por la Ley N° 29711, sin embargo, éstos han de estar dotados de las formalidades mínimas para su ponderación, aquello en conformidad con lo establecido en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC sobre “reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo”, la misma que tiene la calidad de precedente vinculante, y detalla los documentos idóneos para tal fin; siendo uno de sus fundamentos que “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumento de prueba: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos, pero dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”; no obstante en el caso de autos, tal como se puede observar de fojas cuatro a siete de autos, el recurrente a fin</p> <p>de probar su pretensión (Años laborados y aportados a la demandada) ha presentado Copias Simples de sus Certificados de Trabajo de sus ex empleadoras: “Venecia Restaurant S.C.R.L.” y “Concesionaria Snak Bar del Hotel Presidente – Chimbote”, sin acompañar otros documentos idóneos que permitan corroborar que efectivamente acreditó más años de aportes a los ya reconocidos por la demandada; mayor aun cuando si bien en autos obran las Boletas de Pago de las semanas del año 2011, 2012, 2010, 2009, 2008 y 1992 emitidas por su ex empleadora “Venecia Restaurant” (véase fojas trece a veintidós), también lo es que según el “Cuadro Resumen de Aportaciones” de fojas diez se verifica que aquellos aportes ya fueron reconocidos por la entidad demandada.</p> <p>Además, aun cuando el demandante manifiesta que los años no reconocidos vulneran su derecho a la pensión, específicamente en el monto, debe tenerse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente que la en al Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional N° 1417-2005-AA/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día doce de julio del dos mil cinco, cuyo fundamento número treinta y siete constituye precedente vinculante, que precisa los criterios de Procedibilidad de amparo en materia previsional, y, establece que las pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión sino con su específico monto, sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho mínimo vital, y es de verse que según lo haya manifestado el propio demandante y la Hoja de Cuenta Corriente por Cuenta de fojas treinta y nueve presentado por la entidad demandada, que por cierto no ha sido tachado por el demandante, éste percibe como monto de pensión de jubilación la suma de S/. 559.00 Nuevos Soles, es decir una suma mayor a la pensión mínima establecida por el D.S. N° 028-2002-EF consistente en S/. 415.00 Nuevos Soles para todos aquellos que tengan más de 20 años de aportes; por ende, la presente demanda de amparo resulta en improcedente; máxime aún si nuestra normativa así lo estipula en el artículo dos del Código Procesal Constitucional: “Los procesos constitucionales de amparo proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales”, en conformidad con el inciso uno del artículo cinco y treinta y ocho del Código Procesal Constitucional.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que el proceso de amparo sólo resulta procedente para ventilar casos de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tutela urgente de derechos subjetivos meridianamente claros, que hayan sido vulnerados y que se encuentren en situación de inminente peligro; la demanda de autos, materia controvertida devendría en improcedente, pudiendo el demandante recurrir a la vía ordinaria, ya que el amparo no sería la vía idónea y adecuada para la correcta dilucidación del tema sub materia, sino un proceso más lato, por ser igualmente satisfactoria y alternativa para la solución de la presente litis.</p> <p>Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de La Nación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Declaro IMPROCEDENTE la demanda de AMPARO interpuesta por A contra la B, dejándose a salvo el derecho del actor para hacer valer su derecho en la forma y modo de Ley. Sin costas ni costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>Consentida o ejecutoriada que se la presente, archívese el expediente en el modo y forma prevista por Ley. NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X							8	
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y evidencia claridad; mientras que 2: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	EXPEDIENTE NÚMERO: 00268-2014-0-2501-	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N°</i>												

Postura de las partes		<p>cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. En, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

<p>específicamente el de AMPARO, procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnera un derecho reconocido (...) y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía. c) La demandada considera sobre nivelación o incremento de mi pensión de</p>	<p>jubilación es por cuanto el recurrente ha aportado 44 años cuyos medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación son: los certificados de trabajo, las boletas de pago, las liquidaciones de pago, y tiempo de servicio o boletas de beneficios sociales; las constancias de aportaciones de la oficina de registros y cuenta individual nacional de empleadores asegurados (O) del instituto peruano de seguridad social , o de ESSALUD, y cualquier documento público. d) Que conforme a lo acreditado con la Resolución No. 0000000459-2014-ONP/DPR/DL.19990, al recurrente se le ha reconocido 28 años completos al sistema Nacional de Pensiones, sin embargo, el recurrente continuó trabajando en la empresa V SRL, laboral desarrollada hasta el presente año 2014. e) Que, cuando se otorga la pensión de jubilación la autoridad o funcionario de la Oficina de Normalización Previsional debe saber que las pruebas que las demandadas se presentan como anexos o se adjunta ante dicha autoridad estas son bajo la responsabilidad de quien las presenta, dichos</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>funcionarios a tenor de las disposiciones legales pertinentes tienen en cambio el camino abierto a través de ORCINEA por cuanto los documentos certificados resultan idóneos. f) Por ello, mediante este recurso, se solicita la nivelación de la pensión de jubilación, asimismo el recálculo de la pensión, ya que si se suma en su totalidad asciende a 44 años de aportaciones, por tanto, se está vulneración el debido proceso m no se puede indicar que esto se va a valorar en vía administrativa cuando en realidad se establece el órgano constitucional.</p> <p>CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:</p> <p>1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal , pues hace viable no solo la revisión de los errores indicando sino también de los errores in procedendo siendo que con dicho recurso lo que pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su situación por otra que dicte el superior jerárquico para tal finalidad , el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa y consistente los errores en lo que hubiera incurrido el juzgador.</p> <p>Proceso de Amparo:</p> <p>2. Preliminarmente es preciso recalcar que los procesos constitucionales tiene como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la de vulneración o amenazada de vulneración de los derechos Constitucionales y específicamente el</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de amparo procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenazada o vulnere un derecho reconocido por la Carta Constitucional y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional y el artículo 200 del inciso 32 de la Constitución Política del Perú. Del Sistema de Normalización Previsional:</p> <p>3. Dada la naturaleza de la pretensión postulada, es necesario señalar, que el derecho a la pensión de cesantía y/o jubilación constituye una expresión del derecho a la seguridad social del que goza todo ciudadano, y que la vez implica una garantía institucional de la función social del Estado. Pretensión Demandada:</p> <p>4. Que, al recurrente pretende el reconocimiento de años de aportes a su pensión de jubilación por parte de la ONP, por cuanto se le ha otorgado pensión de jubilación, mediante Resolución Administrativa No. 0000000459-2014-ONP/DPR.19990, recaído en el expediente No. 11100515307 de fecha 05 de Noviembre del 2010, en los cuales que se le reconoce 28 años completos de aportación, con lo cual está disconforme al no haberse considerado la totalidad de los años aportados lo que son 44 años que el actor establece como no reconocidos y aportados por parte de la ONP.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. Que, conforme se advierte de la Resolución Administrativa No. 0000000459-2014-ONP/DPR.19990 obrante de folios 09, señala que mediante Resolución Administrativa No. 000000099536-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 05 de noviembre del 2010 se otorgó al actor, pensión de jubilación, dentro de los alcances del Decreto Ley 19990, reconociéndolo un total de 28 años completos de aportaciones al sistema nacional de pensiones; lo cual se corrobora con el cuadro de Resumen de Aportaciones No. 000000309794-002 obrante en folios 10.</p> <p>6. Cabe precisar que en autos se advierte al actor pensionista a cargo de Oficina Normalización Previsional, tal como queda evidenciado por Resolución No. 459-2014- ONP/DPR/DL1990 de fecha 10 de enero del 2014, en la cual se le otorga la pensión de jubilación y reconoce 28 años de aportaciones, lo cual asimismo se corrobora con el cuadro de Resumen de Aportaciones No. 000000309794-002 obrante en folios 10.</p> <p>7. En el caso de autos el demandante a fin de poder acreditar mayor años de aportaciones, ha presentado certificados de trabajo de V S.C.R.L. (de folios 06) del Hotel R (de folios</p> <p>07) y del Café Restaurant “F” S.A. (de folios 12); y boletas de pago las mismas que obran de folios 13 a 22; sin embargo la misma Ley No. 19990, establece que para poder acreditar periodos de aportación, los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos debe ser idóneos y asimismo estar sujetos a otros documentos que corroboren lo establecido, a mayor abundamiento cabe citar que en reiterada jurisprudencia el Supremo Tribunal Constitucional a manifestado “Que a efectos de acreditar las aportaciones no reconocidas. Los certificados de trabajo emitidos por la sin embargo al no estar sustentados en documentación adicional, no generan convicción en la vía de amparo para el reconocimiento de aportes”. Estado.</p> <p>8. Que, el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 inciso a) de la STC 4762-2007-PA/TC ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez sobre la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda, como instrumentos de prueba certificados de trabajo, boletas de pago, libros de planillas, liquidación de CTS y/o beneficios sociales, constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Es salud, entre otros.</p> <p>9. Conforme se advierte de los certificados de trabajo de folios 06 y 07 esto se trata de fotocopias simples que no generan mayor convicción, habiéndose presentado la demanda sin acompañar otros documentos idóneos que permitan corroborar que efectivamente se encuentran acreditados más años de aportes por parte del demandante; máxime</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si las boletas de pago obrantes de folios 13 a 22 no se aprecian aportes al Sistema Nacional de Pensiones sino a la AFP integra como obra de folios 16, 17, 18, 20 y 21, y de la boleta de pago de folios 19 si bien es cierto si obra el aporte al SNP, sin embargo esta es de enero del 2003 periodo que si se ha tomado como acreditado 12 meses por parte de la demandada como se observa del cuadro resumen de folios 10; siendo correcto el discernir por parte del A-quo, que dichos documentos por si solos no generan convicción, pues se trata de una manifestación unilateral del actor que no resulta idónea para acreditar aportaciones, los que deben seguir los lineamientos establecidos por la sentencia que constituye precedente vinculante No. 4762-2007-PA/TC, para acreditar años de aportaciones, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>S.S.:</p> <p>D E C</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			<p>X</p>						<p>8</p>	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. La calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que 2: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de amparo); según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03, Distrito Judicial del Santa; fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la sub dimensión de postura de las partes se detectó 4 de los 5 parámetros establecidos en el estudio los cuales fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y evidencia la claridad; no se evidencia: la explicación de los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Respecto a estos hallazgos en el aspecto doctrinario, tradicionalmente la parte expositiva se basa en la individualización de todos los sujetos del proceso y las pretensiones planteadas sin incluir algún criterio valorativo. Por su parte; Rioja (2017) precisa que “(...) contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo”. Aunado a ello, se cumple con el artículo 122 inciso 1,2 y 3 que hacen referencia al contenido que debe tener una resolución; como la indicación del lugar y fecha en se expiden; número del expediente y la mención de los puntos a considerar de manera correlativa.

Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho; se puede encontrar en la motivación de los hechos, el juez realiza la valoración conjunta de los medios probatorios, en la motivación del derecho, el juez respalda su decisión con razonamientos legales, doctrinarios y jurisprudenciales; respecto a estos hallazgos se tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil que hace mención que el juez denegase una petición por falta de algún requisito o cita errónea de una norma, deberá indicar el requisito faltante o norma que corresponda. Como referente jurisprudencial tenemos la Cas. N° 2624-2001-Canchas Sicuani, El Peruano, 02-05-2002 que señala “La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados”. (p. 8662). Por consiguiente, debemos tomar en cuenta que la motivación de la sentencia “Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y

fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. (AMAG, 2015).

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el juez valoro los medios de prueba según aspectos legales como el precedente vinculante aplicable a este caso. Respecto a esto la doctrina, tradicionalmente señala que si existe una discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se buscan; las partes pueden plantear los diferentes medios impugnatorios con la finalidad de buscar una solución. Por su parte Rioja (2017) precisa que “(...) se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la introducción y postura de las partes; se individualizo cada una de las partes y se sustentan los fundamentos de la impugnación. Respecto a los hallazgos encontrados en el aspecto normativo se observa que cumple con lo establecido en los articulo 119 y 122 respecto a la forma de los actos procesales; contenido y suscripción de las resoluciones en sus incisos 1,2 y 3; respecto a la indicación del lugar y fecha; número del expediente; mención sucesiva de los hechos de manera correlativa, citando las normas aplicables.

Respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, respecto a la motivación de los hechos se evidencian los hechos probados y la aplicación de la valoración conjunta. De igual manera en la motivación del derecho el juez evidencia las normas aplicadas que se han sido seleccionadas de acuerdo a la evidencia presentada; el juzgador ha valorado los hechos y medios probatorios aportados por las partes; se ha valorados estos medios probatorios de manera conjunta y razonada que utiliza para sustentar su decisión en la parte resolutive; en lo referente a la normatividad se ha cumplido con lo establecido en el artículo 50, inciso 6; lo cual señala que los jueces tienen

el deber de fundamentar los autos y las sentencias. Para Hans Reichel: “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho” (citado por Bailon; 2004, p. 217). Respecto al aspecto jurisprudencial encontramos la Cas N° 3234-00-Junin, El Peruano, 02-07-2001, p. 7349. “Una sentencia judicial se encontrará debidamente motivada cuando exista por parte del órgano jurisdiccional pronunciamiento expreso sobre los extremos de la materia controvertida, aplicando las normas sustantivas pertinentes a las pretensiones planteadas en la etapa postulatoria del proceso”.

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de los hallazgos encontrados en la parte resolutive de la Sentencia se advierte que esta respecto de la aplicación del Principio de Congruencia, el juzgador ha cumplido con todos los parámetros establecidos; analiza tomando en cuenta la sentencia de primera instancia; agregando y valorando los actos presentados por las partes. La doctrina señala tradicionalmente que la parte resolutive de la sentencia es el fallo final de juez después de un análisis y valoración en conjunto de los medios presentados por las partes del proceso. Por su parte; Rioja (2017) señala que “Finalmente, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”. Respecto a la aplicación del principio de congruencia en el aspecto jurisprudencial tenemos: “Es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia; de manera que no se presenten contradicciones”.(Cas N° 621-2001-Lima; El Peruano, 02-02-2002, p.8861). Respecto a la descripción de la decisión; no se encuentra la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); en el análisis se advierte que el juzgador no especifica a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso; en el caso de un proceso de amparo estos costos y costas según la normativa está regulada por la Ley N° 28237-Código Procesal Constitucional; artículo 56; y cuando no está expresamente establecido en la presente Ley, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil.

VI. CONCLUSIONES

El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio; sobre nivelación de pensión por jubilación (acción de Amparo), en el expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022; para ello se tomó en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

1. Respecto a la primera instancia se concluyó que: la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y alta. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; fue de rango muy alta y muy alta; de igual manera respecto a la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y mediana respectivamente.
2. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil, el pronunciamiento fue declarar improcedente la demanda de Amparo interpuesta por el demandante; respecto a la nivelación de pensión contra B. En consecuencia, a lo evidenciado en el análisis de los resultados que se desarrolló anteriormente, dio como resultado final que la sentencia de primera instancia sea de calidad muy alta.
3. Respecto a la segunda instancia se concluyó que: la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y alta. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; fue de rango muy alta y muy alta; de igual manera respecto a la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

y mediana respectivamente. La misma que fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia que contiene la resolución número tres, de fecha once de julio del dos mil quince; que resuelve declarar improcedente la demanda de acción de Amparo interpuesta por A sobre nivelación de pensión por jubilación. Finalmente, respecto a lo evidenciado en el análisis de los resultados que se desarrolló anteriormente, la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, M (2005, enero-junio). *El debido proceso*. Revista Opinión Jurídica, Vol. IV, N° 7, pp. 89-105.
- Aguila, G (2011). Apuntes críticos sobre el neoconstitucionalismo. Revisado de <http://www.ciedcusco.com/wp-content/uploads/2018/08/yachaq7-parte4.pdf>.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- AMAG2. (2017). Academia de la Magistratura del Perú. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_jurid_redac_resol/411-447.pdf
- Arévalo, L y Cubides, C (2016) El derecho a la pensión como derecho fundamental desconocimiento de los derechos pensionales por parte del estado.
- Bailón, R (2004): Ob. Cit.. p. 217.
- Basabe, S (2013) Explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador. Perf. latinoam. vol.21 no.42 México jul./dic. 2013.
- Blume, E (1996). *El control de la constitucionalidad: con especial referencia a Colombia y al Perú*. Lima: Ersá, 1996.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ta Ed.) Lima. Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Ed.). Lima: RODHAS.
- Cañari, Daniel; Fernando, Lopez; Escajadillo, Walter; Espinoza, Marco (2017). *Análisis y Propuesta de mejora del Proceso de reconocimiento de Derecho Pensionario en el Sistema Nacional de Pensiones del Perú* (Tesis para obtener el grado de Magister en Gestión Pública). Universidad ESAN. Lima 10 de mayo.
- Carrión, J (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Editorial Grijley. Lima 2000.
- Cas. N° 2624-2001-Canchas Sicuani, El Peruano, 02-05-2002.
- Cas N° 3234-00-Junin, El Peruano, 02-07-2001, p. 7349.
- Cas N° 3728-2001-Cajamarca, El Peruano; 31-07-2002, p.9038).
- Cas N° 621-2001-Lima; El Peruano, 02-02-2002, p.8861.

- Castillo, L (2005). *Los Principios Procesales en el Código Procesal Constitucional*. Perú, agosto. Facultad de Derecho. Área departamental de Derecho.
- Código Procesal Constitucional Ley N° 28237, publicada en el diario oficial “El Peruano”, 31 de mayo del 2004.
- Código Procesal Civil. Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; 23 de abril de 1993.
- Colombo, J (2004): *Derecho Procesal Constitucional. Enfoques conceptuales y caracterización del Derecho Procesal Constitucional a principios del siglo XXI* (Santiago, Tribunal Constitucional).
- Correa (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo, en el expediente N° 02032-2012-02001- JR-CL-03, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017. Revisado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3573>.
- Couture, E (1987). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3ª edición, 14ª reimpresión, Depalma, Buenos Aires 1988.
- Diccionario de Real Academia Española (2014). Revisado en: <http://www.rae.es/>.
- Duque Gómez, N y Duque Quintero; S (2016) *El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia* Justicia Juris, 12(1), 40-55. Recuperado de doi: <http://dx.doi.org/10.15665/rj.v12i1.886>.
- Espinoza, K (2015). *Financiamiento bipartito del sistema de seguridad social peruano: el aporte del empleador a los sistemas de pensiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Programa de Segunda Especialidad en Derecho al Trabajo y de la Seguridad Social.
- Eto Cruz (2013). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. Pensamiento Constitucional N° 18. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8952/9360>.
- Expediente N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; Tercer Juzgado Especializado Civil-Chimbote-Distrito Judicial Del Santa-Perú, 2018.
- Exp. 0048–2004–PI/TC, citado, f. j. 4. Referencia dirección judicial
- Exp. 1607–2002–AA/TC, de 17 de marzo de 2004, f. j. 6 gratitud.
- García, V (s/f) “La jurisdicción constitucional: el modelo peruano”. Revisado de: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2016/files/materiales-le.pdf>.

- Gave, J (2017) La remuneración de referencia y el derecho a la pensión en el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco del derecho fundamental a la seguridad social. Revisado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1380>.
- Germán, Natalia, Milena y Liliana (s/f) Indicadores de desempeño judicial. Revisado de <http://www.gestionjudicial.com.ar/index.php/home-page/lista-completa/item/3-auditoria/226-indicadores-de-desempeno-judicial#.YJBuk7VKjIU>
- Gómez, V. (2011). Cuando la tutela jurisdiccional efectiva y la tutela urgente de los procesos constitucionales resultan siendo una utopía. Obtenido de <http://oficina54.blogspot.com/2011/05/cuando-la-tutela-jurisdiccional.html>.
- Gutarra, E. (2012, mayo). *El proceso de amparo. Alcances, dilemas y perspectivas*. Revista Gaceta Constitucional No. 53, pp. 183-197.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Haydée N. Lara Téllez (2004-2005). *El Nuevo Sistema de Pensiones en México*. Universitat de Barcelona. Revisado de http://www.servidor-gestisqs.com/ub/intranet/PDF/tesis_alumnos/haydee_lara_tellez.pdf.
- Igartúa, J (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. (Sin Edición).Lima. Bogotá: TEMIS. PAL ESTRA Editores.
- Linde, E (2015) La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.
- Montilla, J (2008, Julio-diciembre). *Cuestiones Jurídicas*. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta, Vol. II, N° 2. pp. 98-101.
- Monroy, J (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Tomo I. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. Colombia.
- Monroy G, J y Monroy P, J (2004). *La Tutela Procesal de los Derechos*. Lima: Palestra; p. 88.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortiz (2018) Calidad de sentencias sobre proceso de amparo en el expediente N°00918-2011-0-2402-JR-CI-02 del distrito judicial del Ucayali– Coronel Portillo, 2017. Revisado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2229>.

- Oviedo, M (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Revisado en: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Pairazamán, H (19 de noviembre de 2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Diario de Chimbote. Recuperado de <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>.
- Real Academia Española. (2001). *Prueba*. En Diccionario de la lengua española. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>.
- Rioja, A (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Sagástegui, P (2003). *Exégesis y sistemática del código procesal civil*. Volumen I. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2003, pp. 08-09.
- Sentencia del Tribunal Constitucional 1417-2005-AA/TC, caso Anicama Hernández.
- Sarango (2008). El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales. Revisado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: TROTТА.
- Tordoya, H (2011). *La Oficina de Normalización Previsional y la Administradora de Fondos de Pensiones con las Jubilaciones*. Universidad Nacional del Callao Facultad de Ciencias Contables Instituto de Investigación. Bellavista.
- Vásquez, K (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reajuste de pensión de jubilación y reconocimiento de años de aportación (amparo), en el expediente N° 2006 - 03923 – CI4 – del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016. Revisado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/804>
- Viera, R (2015) Aspectos Procesales del Amparo. Amparo's Procedural Aspects. Revista ius et veritas, N° 49, Diciembre 2014 / ISSN 1995-2929

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

EXPEDIENTE : 00268-2014-0-2501-JR-CI-03

MATERIA : ACCION DE AMPARO

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: TRES

Chimbote, Once de Julio del dos mil Catorce.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos, que por escrito de fojas veintitrés a treinta y uno de autos A interpone demanda de ACCIÓN DE AMPARO contra B; a fin de que se le reconozca 44 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, a los 28 años ya reconocidos en su oportunidad, y como consecuencia de ello se recalcule el monto de su pensión.

Admisión y contestación de demanda

Por resolución número uno de fojas treinta y dos se admite a trámite la demanda de amparo en la vía del proceso especial, corriéndose el respectivo traslado a la demandada; quién mediante escrito de fojas cuarenta y uno a cincuenta se apersona al proceso, y contesta la demanda aduciendo que se declare improcedente y en su defecto infundada.

Otras actuaciones procesales Mediante resolución número dos de fojas cincuenta y uno, se tiene por contestada la demanda, quedando así los autos expeditos para sentenciar.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso Constitucional

Preliminarmente es preciso remarcar que los Procesos Constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales; y específicamente el de AMPARO procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza u vulnera un derecho reconocido por la Carta Constitucional, y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía; ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional y el artículo 200º inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDO: Naturaleza Excepcional del Proceso de Amparo

Con la vigencia del nuevo Código Procesal Constitucional que supone un cambio en el régimen legal del proceso de amparo, al determinar la SUBSIDIARIDAD para la procedencia de las demandas de amparo; cambiando el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo; en concordancia con lo previsto en el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, que establece que no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado; sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha precisado que: “tanto lo que estableció en su momento la Ley N° 23506 y lo que prescribe hoy el Código Procesal Constitucional, respecto al Amparo Alternativo y al Amparo Residual, ha sido concebido para atender requerimientos de urgencia que tienen que ver con la afectación de derechos directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la Constitución Política del Estado. Por ello, si hay una vía efectiva para el tratamiento de la temática propuesta por el demandante, ésta no es la excepcional del Amparo que, como se dijo, constituye un mecanismo extraordinario”.

TERCERO: Determinación del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión

El análisis sistemático de la disposición constitucional que reconoce el derecho fundamental a la pensión (artículo 11") con los principios y valores que lo informan,

que permite determinar los componentes de su contenido esencial. Dichos principios y valores son el principio- derecho de dignidad v los valores de igualdad material y solidaridad.

En base a dicha premisa, sobre la base de los alcances del derecho fundamental a la pensión como derecho de configuración legal y de lo expuesto a propósito del contenido esencial y la estructura de los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional procede a delimitar los lineamientos jurídicos que permitirán ubicar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial dicho derecho fundamental o estar directamente relacionadas a él, merecen protección a través del proceso de amparo:

- a) En primer término, forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos del libre acceso al sistema de seguridad social consustanciales a la actividad laboral pública o privada, dependiente o independiente, y que permite dar inicio al periodo de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
- b) En segundo lugar, forma parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión.
- c) Por otra parte, dado que como quedó dicho, el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un mínimo vital, es decir, "aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana."

En tal sentido, en los supuestos en los que se pretenda ventilar en sede constitucional pretensiones no con el conocimiento de la pensión que debe conceder el sistema previsional público o privado, sino con su específico monto, ello solo será procedente

cuando se encuentre comprometido el derecho al mínimo vital.

Por ello, tomando como referente objetivo que el monto más alto de lo que en nuestro ordenamiento provisional es denominado “pensión mínima”, asciende a S/. 415.00, (Disposición Transitoria de la Ley Nro. 27617 e inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nro. 28449, el Tribunal Constitucional considera que, prima facie cualquier persona que sea titular de una prestación que le corresponde, a menos que, a pesar de percibir una pensión o renta superior, por las objetivas circunstancias del caso, resulte urgente su verificación a efectos de evitar consecuencias irreparables (Los supuestos acreditados de graves estados de salud).

CUARTO: Requisito de Procedencia del proceso de Amparo

Por tanto, y en atención a lo pretendido por el actor, resulta necesario determinar si la pretensión procesal satisface o no, los requisitos de procedencia del amparo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 5° del Código Procesal Constitucional referido a las causales de procedencia, y a los criterios de interpretación constitucional fijados por el Tribunal Constitucional. Es así, que cabe mencionar que el artículo 5 del Código acotado establece que no proceden los procesos constitucionales cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado; o cuando existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.

QUINTO: Análisis de la Controversia

Al respecto es preciso mencionar que todo Juzgador al analizar toda pretensión procesal contenida en una demanda (calificación de la demanda), no sólo se debe restringir al petitorio de la misma, pues en esta parte únicamente se consigna lo que se conoce como petitum, sino también deberá examinar los elementos fácticos o lo que el Código Procesal Civil lo denomina como fundamentos de hecho, esto es la causa petendi: ambos conceptos o elementos son los que configuran estrictamente la pretensión procesal.

Siendo así, del caso propuesto tenemos que si bien el demandante en el ítem petitorio de su escrito de demanda no especifica exactamente que pretende con el proceso de amparo, a través de las normas invocadas y los fundamentos de hecho expuestos dejan entrever su pretensión procesal se circunscribe al verse afectado y vulnerado su derecho a la seguridad social, recaído específicamente en el Derecho a su pensión, ya que la entidad demandada le reconoció cuarenta y cuatro (44) años de aportes al Sistema Nacional de pensiones, en consecuencia, utiliza el presente proceso a fin de que se nivele su pensión de Jubilación.

Cabe precisar que de autos se advierte que el actor es pensionista a cargo de la Oficina de Normalización Previsional, tal como queda evidenciado de la parte considerativa de la Resolución N° 459-2014-ONP/DPR/DL 1990 de fecha 10 de Enero del 2014 (folios nueve), en la que se lee lo siguiente: “Que, mediante resolución N° 000099536-2010-ONP/DPR.SC/DL19990 de fecha 05 de Noviembre del 2010, se otorgó Pensión de Jubilación a A, reconociéndole un total de 28 años completos de Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones”; la misma que se ve corroborado con el Cuadro Resumen de Aportaciones N° 00000309794-002 de fojas diez de autos; considerando que la parte demandante también ha reconocido en el punto dos de sus fundamentos de hecho de su escrito de demanda, por ende lo que en realidad pretende el demandante es el reconocimiento de más años de aportaciones a los 28 años ya reconocidos por la entidad demandada, ya que según manifiesta al no reconocérsele más años de aportes, el monto de su pensión también se ve afectado.

En ese orden de ideas, también es necesario mencionar que si bien se ha adoptado una nueva posición para el reconocimiento de años de aportes, puesto que ahora sólo la comprobación del vínculo laboral es lo que genera la existencia de aportes para el caso de asegurados obligatorios de conformidad con lo establecido inicialmente por los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N° 19990, ratificado por la Ley N° 29711, sin embargo, éstos han de estar dotados de las formalidades mínimas para su ponderación, aquello en conformidad con lo establecido en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC sobre “reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo”, la misma que tiene la calidad de precedente vinculante, y detalla los documentos idóneos para tal fin; siendo uno de sus fundamentos que “El demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba: certificado de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos, pero dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple”; no obstante en el caso de autos, tal como se puede observar de fojas cuatro a siete de autos, el recurrente a fin de probar su pretensión (Años laborados y aportados a la demandada) ha presentado Copias Simples de sus certificaciones de trabajo de sus

ex empleadoras: “Venecia Restaurant S.C.R.L.” y “Concesionaria Snak Bar del Hotel Presidente – Chimbote”, sin acompañar otros documentos idóneos que permitan corroborar que efectivamente acreditó más años de aportes a los ya reconocidos por la demandada; mayor aun cuando si bien en autos obran las Boletas de Pago de las semanas del año 2011, 2012, 2010, 2009, 2008 y 1992 emitidas por su ex empleadora “Venecia Restaurant” (véase fojas trece a veintidós), también lo es que según el “Cuadro Resumen de Aportaciones” de fojas diez se verifica que aquellos aportes ya fueron reconocidos por la entidad demandada.

Además, aun cuando el demandante manifiesta que los años no reconocidos vulneran su derecho a la pensión, específicamente en el monto, debe tenerse presente que la en al Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional N° 1417-2005-AA/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día doce de julio del dos mil cinco, cuyo fundamento número treinta y siete constituye precedente vinculante, que precisa los criterios de Procedibilidad de amparo en materia previsional, y, establece que las pretensiones relacionadas no con el reconocimiento de la pensión sino con su específico monto, sólo será procedente cuando se encuentre comprometido el derecho mínimo vital, y es de verse que según lo haya manifestado el propio demandante y la Hoja de Cuenta Corriente por Cuenta de fojas treinta y nueve presentado por la entidad demandada, que por cierto no ha sido tachado por el demandante, éste percibe como monto de pensión de jubilación la suma de S/. 559.00 Nuevos Soles, es decir una suma mayor a la pensión mínima establecida por el D.S. N° 028-2002-EF consistente en S/. 415.00 Nuevos Soles para todos aquellos que tengan más de 20 años de aportes; por ende, la presente demanda de amparo resulta en improcedente; máxime aún si nuestra normativa así lo estipula en el artículo dos del Código Procesal Constitucional: “Los procesos constitucionales de amparo proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales”, en conformidad con el inciso uno del artículo cinco y treinta y ocho del Código Procesal Constitucional.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el proceso de amparo sólo resulta procedente para ventilar casos de tutela urgente de derechos subjetivos meridianamente claros, que hayan sido vulnerados y que se encuentren en situación de inminente peligro; la demanda de autos, materia controvertida devendría en improcedente, pudiendo el demandante recurrir a la vía ordinaria, ya que el amparo no sería la vía idónea y adecuada para la

correcta dilucidación del tema sub materia, sino un proceso más lato, por ser igualmente satisfactoria y alternativa para la solución de la presente litis.

Por las consideraciones expuestas e impartiendo justicia en nombre de La Nación.

II. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro **IMPROCEDENTE** la demanda de **AMPARO** interpuesta por **A** contra la **B**, dejándose a salvo el derecho del actor para hacer valer su derecho en la forma y modo de Ley. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que se la presente, **archívese** el expediente en el modo y forma prevista por Ley. **NOTIFÍQUESE**. -

EXPEDIENTE NÚMERO: 00268-2014-0-2501-JR-CI-03

A

B

ACCION DE AMPARO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veintiséis de enero del

dos mil quince.

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha once de julio del dos mil catorce, que declara improcedente la demanda de acción de amparo interpuesta por don **A** contra **B**, dejándose a salvo el derecho del actor para hacer valer su derecho en la forma y modo de Ley. Sin costas ni costos.

FUNDAMENTOS DE APELACION:

El demandante fundamente su recurso de apelación en lo siguiente: *a)* Que, se discrepa con su elevado criterios, al haber declarado improcedente la demandada precisando entre otras cosas que no es la vía correcta para declarar mi derechos de recálculo, incremento o nivelación de mi pensión de jubilación que se me otorga por resolución No. 0000000459-2014-ONP/DPR/DL.19990, recaído en expediente No. 11100515307 de fecha 05 de Noviembre del año 2010 en el cual se le reconoce 28 años completos de aportaciones al sistema nacional de pensiones. *b)* Que, en la parte considerativa de la sentencia pone de manifiesta que el proceso de amparo como proceso constitucional tiene como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales, específicamente el de AMPARO, procede contra el hecho u omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnere un derecho reconocido (...) y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía. *c)* La demandada considera sobre nivelación o incremento de mi pensión

de jubilación es por cuanto el recurrente ha aportado 44 años cuyos medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportación son: los certificados de trabajo, las boletas de pago, las liquidaciones de pago, y tiempo de servicio o boletas de beneficios sociales; las constancias de aportaciones de la oficina de registros y cuenta individual nacional de empleadores asegurados (O) del instituto peruano de seguridad social, o de ESSALUD, y cualquier documento público. *d)* Que conforme a lo acreditado con la Resolución No. 0000000459-2014-ONP/DPR/DL.19990, al recurrente se le ha reconocido 28 años completos al sistema Nacional de Pensiones, sin embargo, el recurrente continuó trabajando en la empresa V SRL, laboral desarrollada hasta el presente año 2014. *e)* Que, cuando se otorga la pensión de jubilación la autoridad o funcionario de la Oficina de Normalización Previsional debe saber que las pruebas que las demandadas se presentan como anexos o se adjunta ante dicha autoridad estas son bajo la responsabilidad de quien las presenta, dichos funcionarios a tenor de las disposiciones legales pertinentes tienen en cambio el camino abierto a través de ORCINEA por cuanto los documentos certificados resultan idóneos. *f)* Por ello, mediante este recurso, se solicita la nivelación de la pensión de jubilación, asimismo el recálculo de la pensión, ya que si se suma en su totalidad asciende a 44 años de aportaciones, por tanto, se está vulneración el debido proceso m no se puede indicar que esto se va a valorar en vía administrativa cuando en realidad se establece el órgano constitucional.

CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR:

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores indicando sino también de los errores in procedendo siendo que con dicho recurso lo que pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su situación por otra que dicte el superior jerárquico para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara y precisa y consistente los errores en lo que hubiera incurrido el juzgador.

Proceso de Amparo:

2. Preliminarmente es preciso recalcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad reponer las cosas al estado anterior a la de vulneración o amenazada de vulneración de los derechos Constitucionales y específicamente el proceso de amparo

procede contra el hecho o la omisión por parte de una autoridad, funcionario o persona que amenaza o vulnere un derecho reconocido por la Carta Constitucional y que no se encuentre amparado por otras acciones de garantía, ello en virtud a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Procesal Constitucional y el artículo 200 del inciso 32 de la Constitución Política del Perú.

Del Sistema de Normalización Previsional:

3. Dada la naturaleza de la pretensión postulada, es necesario señalar, que el derecho a la pensión de cesantía y/o jubilación constituye una expresión del derecho a la seguridad social del que goza todo ciudadano, y que la vez implica una garantía institucional de la función social del Estado.

Pretensión Demandada:

4. Que, al recurrente pretende el reconocimiento de años de aportes a su pensión de jubilación por parte de la ONP, por cuanto se le ha otorgado pensión de jubilación, mediante Resolución Administrativa No. 0000000459-2014-ONP/DPR.19990, recaído en el expediente No. 11100515307 de fecha 05 de Noviembre del 2010, en los cuales que se le reconoce 28 años completos de aportación, con lo cual está disconforme al no habersele considerado la totalidad de los años aportados lo que son 44 años que el actor establece como no reconocidos y aportados por parte de la ONP.
5. Que, conforme se advierte de la Resolución Administrativa No. 0000000459-2014-ONP/DPR.19990 obrante de folios 09, señala que mediante Resolución Administrativa No. 000000099536-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 05 de noviembre del 2010 se otorgó al actor, pensión de jubilación, dentro de los alcances del Decreto Ley 19990, reconociéndolo un total de 28 años completos de aportaciones al sistema nacional de pensiones; lo cual se corrobora con el cuadro de Resumen de Aportaciones No. 000000309794-002 obrante en folios 10.
6. Cabe precisar que en autos se advierte al actor pensionista a cargo de Oficina Normalización Previsional, tal como queda evidenciado por Resolución No. 459-2014-ONP/DPR/DL1990 de fecha 10 de enero del 2014, en la cual se le otorga la pensión de jubilación y reconoce 28 años de aportaciones, lo cual asimismo se corrobora con el cuadro de Resumen de Aportaciones No. 000000309794-002 obrante en folios 10.
7. En el caso de autos el demandante a fin de poder acreditar mayor años de aportaciones,

ha presentado certificados de trabajo de V S.C.R.L. (de folios 06) del Hotel R (de folios 07) y del Café Restaurant “F” S.A. (de folios 12); y boletas de pago las mismas que obran de folios 13 a 22; sin embargo la misma Ley No. 19990, establece que para poder acreditar periodos de aportación, los documentos debe ser idóneos y asimismo estar sujetos a otros documentos que corroboren lo establecido, a mayor abundamiento cabe citar que en reiterada jurisprudencia el Supremo Tribunal Constitucional a manifestado “Que a efectos de acreditar las aportaciones no reconocidas. Los certificados de trabajo emitidos por la sin embargo al no estar sustentados en documentación adicional, no generan convicción en la vía de amparo para el reconocimiento de aportes”. Estado.

8. Que, el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 26 inciso a) de la STC 4762-2007-PA/TC ha precisado que para el reconocimiento de periodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez sobre la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda, como instrumentos de prueba certificados de trabajo, boletas de pago, libros de planillas, liquidación de CTS y/o beneficios sociales, constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de Es salud, entre otros.
9. Conforme se advierte de los certificados de trabajo de folios 06 y 07 esto se trata de fotocopias simples que no generan mayor convicción, habiéndose presentado la demanda sin acompañar otros documentos idóneos que permitan corroborar que efectivamente se encuentran acreditados más años de aportes por parte del demandante; máxime si las boletas de pago obrantes de folios 13 a 22 no se aprecian aportes al Sistema Nacional de Pensiones sino a la AFP integra como obra de folios 16, 17, 18, 20 y 21, y de la boleta de pago de folios 19 si bien es cierto si obra el aporte al SNP, sin embargo esta es de enero del 2003 periodo que si se ha tomado como acreditado 12 meses por parte de la demandada como se observa del cuadro resumen de folios 10; siendo correcto el discernir por parte del A-quo, que dichos documentos por si solos no generan convicción, pues se trata de una manifestación unilateral del actor que no resulta idónea para acreditar aportaciones, los que deben seguir los lineamientos establecidos por la sentencia que constituye precedente vinculante No. 4762-2007-PA/TC, para acreditar años de aportaciones, por lo que la sentencia debe ser confirmada. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil; **RESUELVE**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha once de julio del dos mil catorce, que declara improcedente la demanda de acción de amparo interpuesta por don A contra B, dejándose a salvo el derecho del actor para hacer valer su derecho en la forma y modo de Ley. Sin costas ni costos; y los devolvieron a su juzgado de origen.

Juez Superior (p) Ponente Doctor c

S.S.:

D

E

ANEXO 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</i> Sí cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del demandante: <i>Evidencia datos personales del demandante nombres, apellidos, edad.</i> Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

C I A	LA		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
	SENTENCIA	Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones del demandante. Sí cumple 4. Explica los puntos controvertidos respecto de los cuales se va a resolver. Sí cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple

<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la aplicación de las normas constitucionales (Adecuación de las normas con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de los precedentes vinculantes (Adecuación de jurisprudencia constitucional). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar la decisión). Sí cumple</p> <p>4.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia la aplicación de reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decida. Sí cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Sí cumple.</i></p>

I A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>de lo solicitado). Si cumple/No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS Lista de cotejo:
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. Sí cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del demandante: Evidencia datos personales del demandante nombres, apellidos, edad. Sí cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple /No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las pretensiones del demandante. Sí cumple/No cumple
4. Explica los puntos controvertidos respecto de los cuales se va a resolver. Sí cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la aplicación de las normas constitucionales (Adecuación de las normas con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Sí cumple
2. Las razones evidencian la determinación de los precedentes vinculantes (Adecuación de jurisprudencia constitucional). Sí cumple/No cumple
3. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar la decisión). Sí cumple/No cumple
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)
3. El contenido evidencia la aplicación de reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate. Sí cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decida. Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decida. Sí cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

➤ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 ó 6= Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 ó 4= Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 ó 2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación n de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Med	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
					X			[25 - 32]	Alta
								[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
							X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta									
							X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana									
		Motivación de la pena									[9-16]	Baja								
								X												
50																				

	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

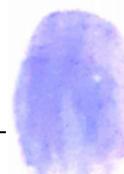
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NIVELACIÓN DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN (ACCIÓN DE AMPARO); EXPEDIENTE N° 00268-2014-0-2501-JR-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2022”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, 2 de marzo del 2022.*



MENDOZA ACOSTA LISBET

0106152101

DNI N° 75879514